DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

DADEP-SAMC-470-2026

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público pone a disposición del público el presente documento complementario al pliego de condiciones electrónico definitivo que tiene el siguiente

Objeto:

Prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral para la permanente y adecuada protección de los bienes muebles e inmuebles ubicados en las instalaciones del DADEP.

ABRIL 8 DE 2026

RECOMENDACIONES IMPORTANTES PARA LOS PROPONENTES.

1. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.

2. Examine rigurosamente el contenido del pliego de condiciones, los documentos que hacen parte del mismo y de las normas que regulan la contratación pública con entidades del Estado, entre ellas la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias.

3. Verifique que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para participar en el presente proceso de selección.

4. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.

5. Adelante oportunamente, los trámites tendientes a la obtención de los documentos que debe allegar con la propuesta y verifique que contiene la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en el presente pliego de condiciones.

6. Tenga en cuenta la disponibilidad presupuestal y valor máximo establecido para esta contratación.

7. Suministre toda la información requerida en el pliego de condiciones, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

8. Diligencie totalmente los formatos del pliego de condiciones.

9. Presente a través de la plataforma SECOP II la oferta con el nombre completo del proponente, dirección, correo electrónico y teléfono, con el correspondiente índice. El proponente será responsable por los datos, informes, documentos y resultados que suministre durante el proceso de selección, así como de aquellos que entregue durante la ejecución del contrato, si es seleccionado.

10. Todos los gastos en que incurra el proponente con ocasión de la preparación y presentación de la propuesta correrán por su cuenta y el DADEP no asume responsabilidad de reembolso alguno.

11. El término de validez de la propuesta se extenderá hasta la fecha del vencimiento de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el proponente no haya fijado uno diferente; en caso de que lo haya fijado, éste no podrá ser inferior a la fecha anteriormente reseñada.

12. Revise la póliza de seriedad de su propuesta y verifique que sea otorgada a favor de Bogotá D.C. Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, identificada con el Nit. 899.999.0619, además que:

i. Como tomador figure su razón social completa, incluyendo la sigla. Esto último siempre y cuando ésta también figure en el correspondiente certificado de existencia y representación legal. En el caso de Consorcios y Uniones Temporales deberán figurar todos y cada uno de los integrantes de los mismos junto con el porcentaje de participación.

ii. El valor asegurado corresponda al fijado en este documento.
iii. El objeto y el número de la misma coincida con el de la propuesta que presenta. iv. Esté suscrita por el tomador- afianzado, debidamente facultado para ello.

13. Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre de la presente contratación en la plataforma de SECOP II, pues no se recibirán propuestas fuera del tiempo previsto, ni fuera de dicha plataforma, salvo lo establecido en el protocolo de indisponibilidad publicado por Colombia Compra Eficiente.

14. Los proponentes con la sola presentación de su propuesta, autorizan a la entidad a verificar toda la información que en ella suministren. El DADEP se reserva el derecho de solicitar aclaraciones y documentación en condiciones de igualdad para todos los proponentes sobre los requisitos que no afecten los factores de ponderación de las ofertas (asignación de puntaje), hecho éste que podrá realizarse hasta el término del traslado del informe de evaluación, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que modifica el parágrafo 1 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.

15. Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente o en la de uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, el DADEP podrá rechazar la propuesta y dar aviso a las autoridades competentes, esto operará única y exclusivamente si la inexactitud incide en la calificación o permite cumplir un factor excluyente.

16. Los proponentes deberán revisar y apropiar la terminología y definiciones que se proponen en el presente documento.

INTRODUCCIÓN

La Defensoría del Espacio Público es una entidad creada mediante el Acuerdo 18 de 1999, como un Departamento Administrativo de la Administración Central de Bogotá, con la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en la ciudad, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración de su patrimonio inmobiliario y de la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso y disfrute común y la participación comunitaria.

Dentro de este contexto la Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones y metas de la Entidad relacionadas con los procesos de administración de los recursos humanos, físicos y financieros, requiriéndose apoyo para las actividades descritas en el objeto a contratar.

El DADEP, para el cumplimiento de su objeto y sus funciones, actualmente cuenta en la ciudad de Bogotá con la Sede Principal, ubicada en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 15 y 16 y una sede adicional ubicada en la avenida Calle 32 No. 16-07 Barrio Armenia, las cuales componen la infraestructura física dentro las cuales se disponen todos los recursos, suministros y servicios necesarios para la operación y funcionamiento del DADEP, como lo son el servicio de vigilancia y seguridad privada.

De esta forma se resalta que es deber del DADEP garantizar la protección de los bienes e intereses patrimoniales de la Entidad o de aquellos por los que legalmente sea responsable, pues, como entidad gubernamental, debe controlar y mitigar diferentes riesgos de seguridad a los que está expuesta, tanto para su personal como para los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, y por ello es necesario contar con un servicio de vigilancia y seguridad privada especializado, para la salvaguarda, protección y custodia de sus bienes e intereses patrimoniales, y la seguridad de funcionarios, contratistas y visitantes.

Conforme al artículo 6 del Acuerdo 18 de 1999, el DADEP tiene entre otras funciones, las de A. Ejercer la administración, directa o indirectamente, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital, serán administrados directamente por las mismas, previa firma del acta respectiva. B. Recibir, custodiar y administrar los bienes inmuebles que le transfieran otras entidades distritales. En desarrollo de estas funciones la Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público, realiza el proceso de contratación para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada para los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital que son administrados por el DADEP.

Por su parte, la Subdirección de Gestión Corporativa dirige y coordina los procesos de administración de los recursos humanos, físicos y financieros de la Entidad, garantizando la adecuada prestación de los servicios generales para el correcto funcionamiento del DADEP, por esto, realiza el proceso de contratación para prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes donde desarrolla sus funciones. Este servicio está asociado dentro de los gastos de funcionamiento en el rubro O212020200805852 50 denominado Servicios de protección (guardas de seguridad).

El servicio de vigilancia y seguridad privada para las sedes del DADEP, es un servicio integral compuesto por el personal de vigilancia y seguridad y el uso de medios tecnológicos a través del monitoreo de seguridad, los cuales actúan de forma conjunta y permanente. Estos últimos, además, cuentan complementariamente con el servicio de mantenimiento siempre disponible para garantizar el permanente funcionamiento de los sistemas de cámaras, incluyendo el mantenimiento y la sustitución total o parcial de los sistemas actuales en caso de que se requiera durante la ejecución del contrato.

Adicional a lo anteriormente señalado, para el cumplimiento por parte del DADEP, en relación a la protección, salvaguarda y aseguramiento de bienes e intereses del Estado, la normativa colombiana señala:

- Numeral 22 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019. “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.
- Numeral 1 del Artículo 62 de la Ley 1952 de 2019. “Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.”
- Circular conjunta de diciembre 16 de 2003, de suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, sobre los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo.

En ese sentido, se evidencia el deber de las entidades públicas de vigilar, custodiar y salvaguardar los bienes y valores que les han sido entregados para cumplir con sus objetivos misionales y las funciones que le han sido encomendadas.

Debido a que la Entidad no cuenta con la planta de personal y la logística necesaria para realizar este tipo de labores, con el fin de brindar seguridad a las instalaciones, los bienes y personal que labora y visita a diario el DADEP, se hace necesario adelantar un nuevo proceso de contratación para contar permanentemente con el servicio de vigilancia y seguridad privada para el DADEP, y de esta manera garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones administrativas y misionales, en óptimas condiciones técnicas, económicas y administrativas, teniendo en cuenta la importancia para la entidad de proteger apropiadamente todos sus bienes y valores, acorde con los riesgos que le amenazan en el ejercicio de sus actividades.

Así las cosas, es indispensable para el normal funcionamiento de la entidad, contar con el servicio de vigilancia y seguridad privada, a través de una empresa autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que cuente con la infraestructura, cobertura y el personal requerido para atender adecuadamente esta necesidad a nivel nacional.

La presente contratación se encuentra prevista y aprobada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2026, línea 194, con cargo a recursos destinados a funcionamiento, específicamente rubro O21202020080585250 denominado Servicios de protección (guardas de seguridad).

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación debe adelantarse bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

1 ASPECTOS GENERALES.

1.1 Invitación a las veedurías ciudadanas

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el DADEP invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan, y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

1.2 Compromiso anticorrupción

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia a los números telefónicos: (1) 5870555, (1) 5629300; vía fax al número telefónico: (1) 5965881; la línea transparente del programa, a los números telefónicos: 9800 – 913 040 o (1) 286 48 10; correo electrónico en la dirección: contacto@presidencia.gov.co; transparencia@presidencia.gov.co; @anticorrupción.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en la página web: http://www.secretariatransparencia.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No.6-54 Bogotá D.C. También puede reportar el hecho al área de quejas y reclamos de BOGOTA D.C. - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO, al número telefónico 3822510 o en la página web: www.dadep.gov.co.

En todas las actuaciones derivadas de las reglas del pliego de condiciones y del contrato que forma parte del mismo, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el caso en que el DADEP comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

1.3 Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

1.4 Comunicaciones

Las comunicaciones relacionadas con el presente proceso serán publicadas por el DADEP en la página web www.colombiacompra.gov.co, así como todos los documentos que hagan parte del proceso de selección y demás actuaciones que se generen durante el proceso, por lo que será responsabilidad de los participantes conocerlos a través de este mecanismo interactivo, lo anterior en el marco del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 1082 de 2015.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas al DADEP por un canal distinto al mencionado, no serán tenidas en cuenta hasta que sean remitidas por el medio descrito en la presente sección. El DADEP dará respuesta a las observaciones a través de SECOP II.

En caso de indisponibilidad de la plataforma SECOP II, se dará aplicación a los pasos del “Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II – vigente a partir del 19 de noviembre de 2018”, o el documento que para tal efecto determine Colombia Compra Eficiente, el correo institucional de la entidad, en caso de ser necesario la aplicación del protocolo es:
contratación@dadep.gov.co

1.5 Idioma

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados y presentados en castellano. Los documentos con los cuales los proponentes acrediten los requisitos habilitantes, que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original.

Se debe dar aplicación a la circular externa única de Colombia Compra Eficiente que señala “Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado. En el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, las Entidades Estatales podrán establecer en los Documentos del Proceso la posibilidad de que sean aportados en su lengua original acompañados

de una traducción simple al castellano, cuando así lo considere conveniente de conformidad con el estudio del sector realizado"

1.6 Legalización de documentos otorgados en el Exterior

Los documentos presentados por el proponente no requieren legalización alguna salvo por lo establecido en la presente sección respecto de los documentos otorgados en el exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público.

Se atenderá igualmente, lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente frente al tema, en el numeral 10.1 de la Circular Externa Única que indica:

"Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018, "Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados. Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad. De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente."

1.7 Conversión de monedas

Los proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, deben convertirse a esta moneda utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

1.8 Normatividad aplicable y fundamentos de la modalidad de selección

Son aplicables al presente proceso los principios de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 9 de 1989, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y en lo no regulado particularmente, las normas civiles y comerciales, las reglas previstas en los pliegos de condiciones y las adendas, aclaraciones y demás documentos que se expidan durante el desarrollo del proceso de selección. La escogencia del contratista, se fundamenta en lo dispuesto en el título I, artículo 2, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 el cual establece:

"la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa", señalando como regla general que la selección se efectúe por licitación pública y excepcionalmente mediante selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Teniendo en cuenta el objeto y la cuantía del contrato a celebrar, el presente proceso se adelantará por medio de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, lo anterior, con fundamento en lo establecido en la Ley 80 de 1993, el literal b) numeral 2° del artículo 2°de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, artículo 2.2.1.2.1.2.20., y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015; lo cual, en armonía con lo señalado en la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2, del Título 1, denominada - SELECCIÓN ABREVIADA, del citado Decreto, establece las disposiciones comunes para los diferentes tipos de selección abreviada: tales como, adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, bien sea por subasta inversa, acuerdo marco de precios, bolsa de productos o como es el caso, para este proceso de contratación de menor cuantía, según las cuales, atendiendo a las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, pueden adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El cumplimiento y permanente observancia de todas y cada una de las normas que rigen los aspectos inherentes y complementarios del objeto a contratar, está bajo la absoluta responsabilidad del proponente y/o contratista que la ejerce y no compromete al DADEP por su omisión o inobservancia.

1.9 Participación en el presente proceso

Las personas interesadas en participar en el presente proceso deberán manifestar su interés a través de la página web www.colombiacompra.gov.co, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20, del Decreto 1082 de 2015, el cual establece el Procedimiento para la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del presente proceso de selección los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en la plataforma Secop II.

La postulación de una persona jurídica restringirá la postulación tanto del representante legal como de los socios en calidad de persona natural en este mismo proceso.

Las personas interesadas solo podrán inscribirse y postularse exclusivamente como personas naturales y jurídicas.
Solo podrán participar y presentar oferta para el presente proceso de selección los interesados que hayan manifestado su interés en participar a través de la plataforma Secop II.

2 DEFINICIONES

Donde quiera que en los documentos del presente proceso de selección y del contrato se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se les asigna a continuación:

1. **Acuerdos Comerciales:** son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

2. **Adenda**: Es el documento que se expedirá con el fin de aclarar, modificar o precisar los pliegos de condiciones de este proceso de selección, que se emitan con posterioridad a su expedición, y que formarán parte del mismo.

3. **Adjudicación**: Es la decisión emanada del DADEP por medio de la cual determina el(los) adjudicatario(s) del(los) contrato(s), y quien(es) en consecuencia corresponderá, como derecho y obligación la suscripción del(los) mismo(s).

4. **Adjudicatario**: Es el proponente que resulte favorecido de la adjudicación.

5. **Bienes Nacionales:** Son los bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

6. **Certificación**: Todo documento escrito expedido por una persona competente que da fe de algo que se pretende probar.

7. **Clasificador de Bienes y Servicios**: es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.

8. **Cómputo de términos**: Para efectos del presente proceso de selección, se aclara que los términos expresados en días y horas se computarán desde la hora en que inicia el término y vencerán el último segundo de la hora inmediatamente anterior a la fecha y hora fijada para la respectiva actuación.

9. Cuando la prórroga de los términos conlleve fracciones de día, se tendrá en cuenta que éstas se contarán a partir del segundo siguiente al vencimiento del respectivo término y que cada día calendario conlleva horas hábiles, entre las 7:00 A.M. y las 4:30 P.M.

10. **Contratista**: Es el proponente cuya propuesta ha sido adjudicada por EL DADEP y con quien se ha celebrado el contrato.

11. **Correspondencia:** A menos que se especifique de otro modo, toda la correspondencia de los proponentes deberá enviarse a través de la plataforma SECOP II

12. Se entiende para todos los efectos del presente proceso de selección que la única correspondencia oficial del proceso y por tanto susceptible de controvertirse será la enviada a través de la plataforma SECOP II.

13. **Costos de la preparación de la propuesta:** Serán de cargo del Proponente todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta, EL DADEP en ningún caso será responsable de los mismos.

14. **Cronograma:** Es el documento en el cual la Entidad Estatal establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que éstas deben llevarse a cabo.

15. **Día(s) corriente(s) o Día(s) calendario**: Es cualquier día del calendario, entendido como el espacio de tiempo de 24 horas, sin tener en cuenta si se trata de un día hábil o inhábil. En el evento en que la fecha en que finalice un plazo establecido en los presentes pliegos de condiciones resulte ser un sábado o domingo u otro día inhábil, el último día de tal período o la fecha correspondiente, se trasladará al día hábil siguiente.

16. **Día(s) hábil(es)**: Es cualquier día comprendido entre el lunes y el viernes de cada semana entre las 7:00 AM. y las 4:30 P.M., excluyendo de éstos los días festivos determinados por Ley en la República de Colombia. En el evento en que la fecha en que finalice un plazo establecido en los presentes pliegos de condiciones, resulte ser un sábado o domingo u otro día inhábil, el último día de tal período o la fecha correspondiente, se trasladará al día hábil siguiente.

17. **Documentos del contrato**: Son aquellos que forman parte integrante del contrato independientemente que estén contenidos en otros documentos y que por su naturaleza complementen, aclaren o particularicen condiciones especiales a tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.

18. **Documentos del proceso de selección:** Son los que contienen la información general y particular y las instrucciones para los proponentes. Entre ellos tenemos (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) sus anexos y formatos (e) las Adendas; (f) la oferta; (g) el informe de evaluación; (h) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

19. **Inconsistencia**: Falta de consistencia entre la información, manifestación o documentos presentados en la propuesta, frente a la EVALUACIÓN que realice directamente la entidad de la información, manifestación o documentos aportados con la propuesta.

20. **Inexactitud**: Falta de exactitud en algún dato contenido en un documento o información aportada por el proponente.

21. **Interventor/ supervisor:** funcionario o contratista que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

22. **Mipyme**: es la micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable.

23. Para todos los efectos, se entiende por micro, incluidas las famiempresas, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda conjuntamente a los siguientes parámetros:

i. Número de Trabajadores Permanentes.
ii. Valor de las Ventas Brutas Anuales y/o Activos Totales.

El Gobierno Nacional reglamentará los rangos que aplicarán para las diferentes categorías empresariales, a saber: Microempresas, Pequeñas Empresas y Medianas Empresas.

a. Microempresa: Personal no superior a 10 trabajadores. Activos totales inferiores a 501 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
b. Pequeña Empresa: Personal entre 11 y 50 trabajadores. Activos totales mayores a 501 y menores a 5.001 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
c. Mediana: Personal entre 51 y 200 trabajadores. Activos totales entre 5.001 y
d. 15.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

24. Pliego de condiciones: Documento que contiene las reglas a las que deben sujetarse los proponentes y la entidad. Los pliegos de condiciones y los demás documentos expedidos por el DADEP en desarrollo del presente proceso de selección, conforman las disposiciones de obligatorio cumplimiento para los proponentes, el contratista y EL DADEP. Vencida la oportunidad para la modificación o aclaración de dichos documentos, los mismos serán aplicables tal y como fueron expedidos.

25. Ponderación: Para efectos del presente proceso de selección se ponderarán las ofertas habilitadas en el análisis jurídico, técnico y financiero, según sea el caso. La ponderación se efectuará aplicando las fórmulas o puntajes establecidos en el capítulo respectivo.

26. Proponente: Es la persona natural o persona jurídica que en forma individual o en Consorcio o Unión Temporal, presenta dentro de la oportunidad señalada para el efecto, una oferta.

27. SMMLV: Es el salario mínimo mensual legal vigente.

3 INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS PROPONENTES

Objeto del contrato: Prestación del servicio de vigilancia y seguridad integral para la permanente y adecuada protección de los bienes muebles e inmuebles ubicados en las instalaciones del DADEP.

El servicio objeto del presente proceso de selección se encuentra identificado, como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
92000000 - Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	92120000 Seguridad protección personal	92121500 - Servicios de guardias	92121504 - Servicios de guardas de seguridad
		92121700 - Servicios de sistemas de seguridad	92121701 - Vigilancia o mantenimiento o monitoreo de alarmas

3.1 Presupuesto oficial

El valor del presupuesto oficial definido para el presente proceso corresponde a **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($330.500.000) M/CTE**, valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás costos directos e indirectos como impuestos, tasas y contribuciones, de carácter Nacional y/o Distrital legales vigentes, así como todos los costos que demande la ejecución del contrato y aquellos que surjan con motivo del mismo.

Lo anterior, se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. 251 del 18 de febrero de 2026, expedido por el responsable del presupuesto del DADEP, el cual hace parte integral del presente estudio.

Nota 1: El presente proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial y se ejecutará por monto agotable, respetando valores unitarios ofrecidos en la propuesta ganadora.

Nota 2: El valor incluye el IVA y todos los impuestos que gravan el bien o servicio. Además de los costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleva.

Nota 3: El oferente debe asumir todos los costos directos e indirectos; los costos fijos, incluidos impuestos referentes a la actividad y retenciones de ley. Los precios de la oferta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la misma y durante todo el tiempo de ejecución y liquidación del

contrato. No obstante, si la ejecución del mismo pasa a la vigencia 2027, se reconocerá el reajuste de las tarifas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para dicha vigencia.

Nota 4: El valor del contrato está dado en pesos colombianos, EL CONTRATISTA deberá asumir los costos de expedición de las garantías que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones del orden Nacional, Departamental y Distrital que apliquen.

Además de los descuentos de Ley, deberá tener en cuenta que se harán los siguientes:

- Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, de conformidad con el Acuerdo 696 de 2017, equivalente al 1.1 % de cada valor pagado.
- Estampilla Pro Cultura de conformidad con el Acuerdo 187 de 2005 reglamentado por el Decreto 479 de 2005, equivalente al 0,5% de cada valor pagado.
- Estampilla Pro Persona Mayor, de conformidad con el Acuerdo 669 de 2017 por el cual modifica el acuerdo 188 de 2005, equivalente al 2% del valor del contrato.

3.2 Plazo de ejecución del Contrato

El plazo de ejecución del presente contrato será por el término de ocho (08) meses o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

3.3 Lugar de ejecución del Contrato

El contrato será ejecutado en la Ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones del DADEP ubicadas en las siguientes sedes:

- Carrera 30 No. 25-90 Piso 15.
- Avenida Calle 32 No. 16-07 Barrio Armenia

3.4 Número de participantes

El número mínimo de participantes hábiles en esta contratación pública es de uno (1), si se presenta una sola propuesta hábil y ésta es apta para la Entidad de conformidad con los criterios legales de selección objetiva, el contrato le podrá ser adjudicado al proponente único.

Los participantes en el presente proceso de selección deberán ser personas naturales, personas jurídicas, directamente o, conformando un proponente plural: consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, cuyo objeto social le permita la ejecución del objeto del contrato y/o personas naturales.

3.5 Publicación aviso de convocatoria pública

El DADEP publicará el aviso de convocatoria pública en el portal único de contratación SECOP, página web www.colombiacompra.gov.co, el día indicado en el cronograma del proceso, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 1082 de 2015.

3.6 Publicidad del proyecto de pliego

De conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos, proyecto de pliego y documentos previos permanecerán publicados por el término cinco (5) días hábiles en el portal único de contratación SECOP II, página www.colombiacompra.gov.co

La publicación de este documento no significa la iniciación formal del proceso de selección, sino una etapa previa, que permite el conocimiento del proyecto de pliego de condiciones con el único fin de otorgar la posibilidad de expresar observaciones a su contenido por los potenciales proponentes, aquellas observaciones acogidas por la Entidad, se incluirán en el pliego de condiciones definitivo; tampoco genera la obligación para la Entidad de dar apertura al proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

3.7 Publicidad del pliego de condiciones definitivo

El pliego de condiciones definitivo será publicado en la página **www.colombiacompra.gov.co** al momento de dar apertura al proceso.

Cualquier comunicación deberá presentarse a través de la plataforma SECOP II**.**

Dentro del plazo de la presente convocatoria pública cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales, las cuales la entidad contratante responderá mediante comunicación escrita publicada en el SECOP.

Cualquier modificación o adición a los documentos del proceso será comunicada por escrito mediante adenda. En todo caso, sólo tendrán validez aquellas modificaciones al pliego de condiciones que sean incorporadas mediante adenda.

Las aclaraciones y adendas y demás comunicaciones serán publicadas en el Portal Único de Contratación SECOP, página web www.colombiacompra.gov.co, razón por la cual es responsabilidad del proponente conocer las adendas y aclaraciones y demás comunicaciones que surjan en desarrollo de la presente convocatoria.

La consulta o respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de propuestas y en consecuencia las condiciones de los pliegos y sus adendas habrán de tomarse como se expidieron originalmente, si el interesado antes del cierre de la convocatoria no recibe

respuesta del DADEP, ante cualquier sugerencia, manifestación de supuestas inconsistencias, errores u omisiones.

Las adendas o la información sobre preguntas y respuestas se publicarán en el término establecido en el cronograma del proceso y dicha información deberá ser tenida en cuenta para la presentación de las propuestas respectivas.

3.8 Plazo del proceso y plazo para presentar propuestas

El plazo del presente proceso de selección, entendido como el término que debe transcurrir entre la fecha a partir de la cual se pueden presentar propuestas (fecha de apertura) y la del cierre, será el establecido en el cronograma del proceso de selección publicado en la Plataforma Transaccional Secop II.

En concordancia con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011 y del artículo 2.2.1.1.2.2.1., del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas en días hábiles entre las 7:00 A.M. y las 7:00 P.M., no podrán expedirse adendas dentro del día hábil anterior en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección. Dicha información deberá ser tenida en cuenta para la presentación de las propuestas respectivas, tal y como lo establece la ley.

En el evento en que los términos se cumplan en un día no hábil, se trasladará al día hábil siguiente.

3.9 Convocatoria limitada a MIPYMES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2 y 5 del Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", este proceso, al no ser superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados unidos de América (USD125.000,oo), limitará la participación a MiPymes colombianas con mínimo 1 año de existencia, de presentarse el segundo presupuesto establecido, es decir, recibir solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas, **esto dentro del mismo término establecido en el cronograma del proceso**. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Nota 1: Para efectos de la SOLICITUD de limitar el proceso Mipyme, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el PARÁGRAFO 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021: *"Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada."*

Nota 2: De llegarse a limitar el proceso a MiPymes, para participar en la convocatoria deberá acreditarse dicha calidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 - ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS.

3.10 Acuerdos Comerciales

De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, que establece como elemento de los estudios previos "La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial", y una vez revisado el Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14 publicado en el portal www.colombiacompra.gov.co, en especial lo referente al numeral 1. Nivel Municipal, se establece lo siguiente.

ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal Incluida (Nivel Municipal)	Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de contratación cubierto por el Acuerdo comercial.
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	NO			NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO			NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		NO			NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados AELC (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza)		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO			NO
México		NO			NO
Triángulo Norte	Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO			NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO

Comunidad Andina de Naciones -CAN	SI	SI	NO	SI

4 OFERTA

4.1 Forma de presentación

El proponente deberá elaborar la propuesta de acuerdo con las indicaciones que se señalan en el presente documento, así como las señaladas en el ANEXO No. 1. ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, y demás requisitos establecidos por EL DADEP en los documentos del proceso, con el fin de facilitar su estudio con base en las especificaciones establecidas.

La propuesta deberá ser presentada a través de la plataforma SECOP II en la página www.colombiacompra.gov.co, con todos los documentos, formularios, apéndices y anexos relacionados.

Los documentos se presentarán escritos en idioma castellano y a computadora. Todas las páginas de la propuesta que tengan modificaciones o enmiendas, deberán ser validadas con la firma al pie de las mismas de quien suscribe la carta de presentación, de lo contrario se tendrán por no escritas.

Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta, y el DADEP en ningún caso, será responsable de los mismos.

Todos los formularios y formatos de la propuesta deberán diligenciarse completamente.

Si algún proponente considera que un formulario en alguna forma impide mencionar o destacar algunos detalles o información que él considera de importancia para la evaluación de su propuesta, deberá presentar además de los formularios correspondientes, toda la información que considere necesaria para complementar su propuesta en un apéndice, marcando claramente la parte específica del formulario de la propuesta, del cual hace parte como apéndice.

El DADEP analizará y tendrá en consideración dicha información adicional.

No se aceptarán propuestas complementarias o modificaciones que fueren presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre del presente proceso de selección, es decir que, una vez presentada la propuesta, no se aceptarán por parte de los proponentes variación alguna en la misma, ni la presentación de documentos o información adicional lo cual no obsta para que EL DADEP pueda solicitar las aclaraciones que considere necesarias.

Se recomienda presentar con la debida antelación las propuestas, por cuanto llegada la hora fijada para el cierre en la plataforma SECOP II, no se reciben más propuestas.

4.2 Información general

4.2.1. Anexos del pliego de condiciones

Anexo 1: Especificaciones y requerimientos técnicos mínimos
Anexo 2. Estudio del mercado (Cotizaciones)
Anexo 3: Análisis del Sector
Anexo 4: Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
Anexo 5: Circular Externa No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025
Anexo 6: Matriz de Riesgos

4.2.2. Formatos del pliego de condiciones

La información requerida debe estar consignada en los formatos entregados con el presente documento.

Si algún proponente considera que un formato en alguna forma impide mencionar o destacar algunos detalles o información que él considera de importancia para la evaluación de su propuesta, deberá presentar además del formato correspondiente, toda la información que considere necesaria para complementar su propuesta en un apéndice, marcando claramente la parte específica del formato de la propuesta, del cual hace parte como apéndice.

Son formatos del pliego los siguientes:

Formato No. 1 - Carta de presentación de la propuesta.
Formato No. 2 – Propuesta Económica
Formato No. 3 – Compromiso de reclamaciones
Formato No. 4 – Formato único de Hoja de Vida
Formato No. 5 – Experiencia del proponente
Formato No. 6 – Acreditación Mipyme
Formato No. 7 – Pago Parafiscales
Formato No. 8 – Industria Nacional
Formato No. 9 – Pacto de Probidad
Formato No. 10 - Plan de Capacitación
Formato No. 11 - Multas y Sanciones
Formato No. 12 - Personal Capacitado
Formato No. 14 - Tratamiento de Datos personales
Formato No. 15 – Cumplimiento Cláusula SST
Formato No. 16 - Cumplimiento Cláusula Ambiental
Formato No. 17 - Acreditación emprendimiento y empresa mujeres
Formato No. 18 – Documento consorcial y UT

4.2.3. Inhabilidades e incompatibilidades

Quienes participen en este proceso, deberán tener en cuenta que en cualquiera de sus etapas, no podrán encontrarse incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política de Colombia, el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes en general y, en especial, no estar incurso en la causal de inhabilidad establecida en el inciso sexto del numeral 6.3 del Artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011.

Tampoco deberá estar inscrito en el Boletín de responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. El Proponente, declarará en la **Carta de Presentación de la Propuesta (FORMATO No. 1)** que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

En el caso de proponentes plurales, sus integrantes deberán no estar incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

Los interesados en este proceso de selección deben tener presente que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para poder participar en un proceso de selección y para formular propuestas y suscribir el contrato y para la realización de cada pago derivado del contrato, deben acreditar estar al día en el pago de la seguridad social integral y los aportes parafiscales correspondientes.

Los interesados deberán también tener en cuenta el contenido del Artículo 5o. de la Ley 828 de 2003 “Sanciones Administrativas”, en cuyo tercer inciso se establece, en relación con la elusión o evasión de las obligaciones para con el sistema general de seguridad social en salud y pensiones.

4.2.4. Comité verificador y evaluador

El comité verificador y evaluador será designado por el ordenador del gasto y será el encargado de verificar que las ofertas presentadas cumplan con los requisitos habilitantes de contenido jurídico, financiero y técnico según sea el caso, y de efectuar la calificación técnica y económica y, la comparación de las propuestas, de conformidad con las definiciones y términos señalados en el presente pliego de condiciones.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 1082 de 2015, luego de verificados los requisitos habilitantes, EL DADEP publicará el informe de dicha verificación en el Portal Único de Contratación SECOP página web www.colombiacompra.gov.co, conforme al cronograma establecido en SECOP II. En dicho informe se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados para que subsanen dentro del término del traslado del informe de evaluación, la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas.

4.2.5. Pacto de Probidad

En el **FORMATO No. 9**, Pacto de probidad de los proponentes, incorporado en el presente pliego de condiciones, no es de suscripción obligatoria, de ninguna manera será requisito habilitante para los proponentes, pero en virtud del principio de transparencia se invita a los proponentes a su diligenciamiento.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Las exigencias señaladas a continuación se formularon teniendo en cuenta la naturaleza del objeto, el valor, el tipo de contrato a celebrar y las actividades a contratar, especialmente teniendo en cuenta las necesidades de la entidad, exigencias que resultan proporcionales para el proceso y que garantizan a la entidad la selección objetiva del futuro contratista, el que a través de su propuesta demuestre satisfacer en mejores condiciones la necesidad de la entidad.

De acuerdo con lo expresado en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la escogencia de la oferta más favorable a la entidad, se determinará teniendo en cuenta lo siguiente:

REQUISITOS HABILITANTES	FACTOR
De carácter jurídico	(Cumple /No Cumple)
De carácter técnico y condiciones de experiencia del proponente	(Cumple /No Cumple)
De carácter financiero y organizacional	(Cumple /No Cumple)

5.1. REQUISITOS HABILITANTES

La Oferta debe contener los anexos, formatos y documentos establecidos en el pliego de condiciones, así como la información solicitada a continuación.

5.1.1. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO JURÍDICO

Se estudiarán y analizarán los requisitos esenciales de orden legal exigidos en los pliegos de condiciones, verificando su estricto cumplimiento. Constituyen requisitos esenciales de la propuesta:

Personas Jurídicas:

- Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección. El objeto social de la persona jurídica debe guardar relación con el objeto

materia del presente proceso de selección. Se debe acreditar una existencia de mínimo un año de anterioridad contados desde el cierre del proceso de selección.

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de la persona jurídica.
- Formato Único de Hoja de Vida – Persona jurídica, debidamente diligenciado y firmado por el proponente o su representante legal.
- Constancia o certificado en la cual acredite el pago al Sistema Integral de Seguridad Social – (Salud y Pensión) y parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) si a ello hubiere lugar y Riesgos Laborales (ARL), durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1562 de 2012. Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.

5.1.2. Carta de presentación de la propuesta

La Carta de presentación de la propuesta deberá estar debidamente diligenciada según la información del FORMATO No 1 suministrado por el DADEP y firmada por el proponente. En caso de ser una persona jurídica, unión temporal o consorcio, deberá venir firmada por el representante legal, debidamente facultado en los términos de la ley.

En esta carta el proponente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que él o sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal no se encuentra(n) incurso(s) en las causales de inhabilidades o incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses establecidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes.

Igualmente deberá manifestar que conocen y aceptan todas las especificaciones y condiciones consignadas en el presente documento, el plazo de ejecución del contrato y las demás manifestaciones señaladas en el formato de carta de presentación de la propuesta. Si estas manifestaciones no se realizan en la carta de presentación, las mismas se entenderán efectuadas con la presentación de la propuesta respectiva.

- **Acta de autorización para presentar propuesta y suscribir contrato**

En el evento de existir limitante del representante legal para contratar, se debe presentar copia del acta expedida como lo determina el Código de Comercio, en la que se señale que ha sido facultado por el órgano social competente para comprometer a la sociedad como mínimo hasta por el valor de la oferta presentada, o en su defecto presentar la certificación del secretario de la Junta u órgano social competente donde conste la autorización correspondiente. En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este requisito procederá de igual forma para cada una de las sociedades o personas jurídicas que integren al proponente plural.

En todo caso este documento debe cumplir los requisitos señalados en los artículos 431 y 189 del Código de Comercio. La fecha de expedición de tal documento no podrá ser posterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

5.1.3. Documento de existencia y representación legal persona natural/ jurídica

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente, con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, en el cual conste que la sociedad está registrada con representante debidamente acreditado, las facultades del representante legal y que el término de duración de ésta no es inferior al plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un año más. Así mismo, su objeto social debe corresponder al desarrollo de actividades relacionadas directamente con el objeto del contrato.

La matrícula mercantil debe estar debidamente renovada para la fecha de cierre del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 33 del Código de Comercio, que establece: "ARTÍCULO 33. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL - TÉRMINO PARA SOLICITARLA. La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. (…)"

Las Cooperativas de Trabajo Asociado que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada deberán presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de selección.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este requisito procederá de igual forma para cada una de las sociedades o personas jurídicas que los integren.

En el evento de existir limitante del representante legal para contratar, se debe presentar copia del acta expedida, como lo determina el Código de Comercio, en la que se señale que ha sido facultado por el órgano social competente para comprometer a la sociedad como mínimo hasta por el valor de la oferta presentada, o en su defecto presentar la certificación del secretario de la Junta u órgano social competente donde conste la autorización correspondiente. En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este requisito procederá de igual forma para cada una de las sociedades o personas jurídicas que los integren. La fecha de expedición de tal documento, no podrá ser posterior a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección.

5.1.4. Documentos de existencia y representación legal otorgados en el exterior.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961 y los privados otorgados en países miembros de este Convenio, para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en el artículo 251 del Código General del Proceso y el Artículo 480 del Código de Comercio. En el evento de documentos públicos, expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla. El incumplimiento de esta formalidad es subsanable.

De igual manera se tendrá en cuenta lo previsto en la Circular externa No 17 de 11 de febrero de 2015 de Colombia Compra Eficiente, así como lo establecido en la Resolución 1959 del 3 de agosto de 2020 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018"

5.1.5. Fotocopia cédula de ciudadanía

Debe adjuntarse a la propuesta fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica o proponente plural, o el documento de identificación que haga las veces para los representantes legales de proponentes extranjeros.

5.1.6. Propuestas conjuntas (Consorcio o Unión Temporal)

En el evento que la propuesta sea presentada en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberá adjuntar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado para cada caso en particular el documento de conformación del consorcio o la unión temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993.

El DADEP por una sola vez, solicitará al proponente plural cuyo documento de constitución no contenga todos los requisitos consignados en el presente numeral, que dentro del término perentorio señalado para el efecto allegue la respectiva aclaración o complementación.
Los consorcios o uniones temporales constituidos se comprometen, en caso de ser adjudicatarios de la convocatoria, a permanecer consorciados o unidos durante el tiempo de vigencia del contrato, el termino de liquidación del mismo y un año más, por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el consorcio o unión temporal no podrán ser liquidados o disueltos durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.

En el documento de conformación legal de consorcio o unión temporal, se deberá establecer de manera clara los siguientes aspectos:

a) La forma de operación bajo la cual cumplirá con el objeto del contrato y todas las demás actividades relacionadas con él.

b) Si la participación de los proponentes es a título de Consorcio o Unión Temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados durante la ejecución del contrato sin el consentimiento previo del DADEP.

c) En el evento que en el documento de conformación de la Unión temporal no se exprese el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión, si llegare el caso de aplicación de sanciones por parte de la entidad, ésta las impondrá por partes iguales para cada uno de los integrantes.

d) Los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal deberán manifestar su intención y capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que su duración es igual al plazo del contrato, incluido el término de liquidación del mismo y un (1) año más.

e) El objeto de todos los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá´ ser similar al del objeto a contratar.

f) La designación de un representante, quien por tal motivo, se entenderá revestido de las facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal, según el caso.

g) El máximo órgano social de las personas jurídicas que participen a título de consorcio o unión temporal debe manifestar expresamente que autoriza la constitución del Consorcio o la Unión Temporal.

h) Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal, podrá formar parte de otras propuestas que participen de presente proceso de selección abreviada de menor cuantía, ni formular propuesta independiente.

El DADEP se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados.

5.1.7. Compromiso consorcial o de unión temporal

En el evento que la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal se deberá anexar además de la certificación de existencia y representación legal de cada uno de los integrantes si son personas jurídicas, original del documento de compromiso consorcial o de unión temporal debidamente diligenciado firmado por todos y cada uno de sus integrantes. Para cada caso en particular el documento de constitución del consorcio o la unión temporal se ceñirá a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

Los consorcios o uniones temporales constituidos se comprometen, en caso de ser adjudicatarios del proceso de selección, a permanecer consorciados o unidos durante el tiempo de vigencia del contrato y un año más, por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el consorcio o unión temporal no podrán ser liquidados o disueltos durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.

En el documento de conformación legal de consorcio o unión temporal, se deberá establecer de manera clara los siguientes aspectos:

- La forma de operación bajo la cual cumplirá con el objeto del contrato y todas las demás actividades relacionadas con él.

- Si la participación de los proponentes es a título de Consorcio o Unión Temporal y, en éste último caso, señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta

y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados durante la ejecución del contrato sin el consentimiento previo del DADEP.

- En el evento que en el documento de conformación de la Unión temporal no se exprese el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión, si llegare el caso de aplicación de sanciones por parte de la entidad, ésta las impondrá por partes iguales para cada uno de los integrantes.

- Los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal deberán manifestar su intención y capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que su duración es igual al plazo del contrato, su liquidación y un (1) año más.

- El objeto de todos los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá ser similar al del objeto a contratar.

- La designación de un representante, quién por tal motivo, se entenderá revestido de las facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal, según el caso.

- El máximo órgano social de las personas jurídicas que participen a título de consorcio o unión temporal debe manifestar expresamente que autoriza la constitución del Consorcio o la Unión Temporal.

- Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal, podrá formar parte de otras propuestas que participen en el presente proceso de selección, ni formular propuesta independiente.

El DADEP se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados.

5.1.7.1. Condiciones de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender o estar relacionados con el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

a. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su oferta, lo siguiente:

I. Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.

II. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá informar su número de identificación tributaria – NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
III. Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, el Consorcio o Unión Temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado, de manera previa a la suscripción del contrato.

b. No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que el DADEP lo autorice en los casos que legalmente estén permitidos.

c. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del DADEP.

d. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a el DADEP dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

5.1.8. Verificación de no inclusión en el boletín de responsables fiscales

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas relacionadas con el tema, el DADEP verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes, si el mismo es plural, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho boletín.

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta, En todo caso la Entidad realizará la verificación.

5.1.9. Verificación del sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación.

Según lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008, el DADEP verificará que el proponente y cada uno de sus integrantes si el mismo es plural, no tenga antecedentes disciplinarios, mediante consulta de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

5.1.10. Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

Según lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012, el DADEP verificará que el proponente y cada uno de sus integrantes, si el mismo es plural, no cuenten con antecedentes judiciales, mediante consulta realizada a través de la página web de la Policía Nacional.

En caso que el representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, la propuesta será rechazada.

5.1.11. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería Distrital

El DADEP verificará que el proponente, el representante legal de la persona jurídica no se encuentren incursos en sanciones disciplinarias impuestas por la Personería Distrital de Bogotá. Los proponentes no tendrán que anexar ningún documento para acreditar tal condición, en caso de que ya lo hayan solicitado por primera vez para la consulta Web, de lo contrario deberán anexarlo a la propuesta.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, se realizará la verificación por cada uno de los integrantes.

5.1.12. Certificado de medidas correctivas de la Policía Nacional (RNMC)

El DADEP verificará que el proponente o su representante legal, no se encuentre reportado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC y tampoco registre sanciones penales en los antecedentes que administra la Policía Nacional.

Los proponentes deberán aportar cedula de ciudadanía del Representante legal para efectos de verificar este requisito. Para el caso de consorcios o uniones temporales, se realizará la verificación por cada uno de los integrantes.

5.1.13. Consulta Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM

El DADEP verificará que el proponente o su representante legal, no se encuentre reportado en el Registro de Deudores Alimentarios – REDAM.

Los proponentes deberán aportar el certificado de deudores alimentarios morosos – REDAM vigente para efectos de verificar este requisito. Para el caso de consorcios o uniones temporales, se realizará la verificación por cada uno de los integrantes.

5.1.14. Certificación del pago de parafiscales y aportes al sistema de seguridad social integral

El proponente persona jurídica debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual acredite el pago de los aportes de sus empleados realizados durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección, a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003.

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal del oferente, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente. En el caso de Revisor Fiscal deberá adjuntar fotocopia de la

matrícula profesional y certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.

La certificación deberá hacer mención expresa a cada uno de los aportes antes mencionados. La Entidad se reserva el derecho a solicitar copia de la anterior documentación.

Si el proponente persona jurídica o los integrantes del consorcio o unión temporal (personas jurídicas), no presentan este documento con su oferta o lo presentan sin cumplir los requisitos exigidos en los presentes pliegos de condiciones, el DADEP por una sola vez, solicitará al oferente que dentro del término perentorio señalado para el efecto presente dicho documento.

La certificación deberá hacer mención expresa a cada uno de los aportes antes mencionados, para lo cual deberá diligenciar el FORMATO No.7 Certificación Del Pago De Parafiscales y Aportes Al Sistema De Seguridad Social - Persona Jurídica.

La Entidad se reserva el derecho a solicitar copia de la anterior documentación.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.

5.1.15. Garantía de seriedad de la propuesta

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones, los términos de la propuesta, la suscripción del contrato, su legalización y el lleno de los requisitos para la ejecución del mismo, el proponente deberá constituir a su costa y entregar junto con la propuesta, una garantía de seriedad de la misma, que podrá consistir en: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza, 2. Patrimonio autónomo, 3. Garantía bancaria, a favor de entidades estatales a nombre de BOGOTÁ D.C. - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, por una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso, con una vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

En atención a lo señalado en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, en caso de tratarse de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF, o MiPymes domiciliadas en Colombia, el valor de la póliza corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso, es decir de la siguiente manera:

	VALOR ASEGURADO

GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	MIPYMES, EMPREDIMIENTO Y/O EMPRESAS DE MUJERES, o JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF	PROPONENTES QUE NO ACREDITEN SER MIPYMES, EMPREDIMIENTO Y/O EMPRESAS DE MUJERES, o JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF
	10%	**15%**

En el evento que la propuesta la presente un Consorcio o una Unión Temporal, en la póliza de garantía de seriedad de la oferta deberán estipularse que el tomador es: "El Consorcio o Unión Temporal (según sea el caso), conformado por (indicar el nombre de cada uno de sus integrantes, NIT y porcentaje de participación)". Igualmente, la póliza de garantía de seriedad de la oferta debe estar suscrita por el representante del Consorcio o Unión Temporal.

En caso de prórroga del plazo para la suscripción del contrato, el proponente seleccionado deberá ampliar la garantía de seriedad por el período de la prórroga, si la vigencia inicial no cubre este nuevo término.

Si el adjudicatario no cumpliere las condiciones y obligaciones establecidas en los pliegos de condiciones y en especial la de suscribir oportunamente el contrato, contribuir a la legalización del mismo dentro de los términos señalados o a mantener lo ofrecido en su propuesta, la garantía de seriedad se hará efectiva a favor de BOGOTÁ D.C. – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, a título de indemnización anticipada de perjuicios, pudiendo el DADEP, recurrir a las demás acciones civiles y penales que puedan ser instauradas.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prorroga sea inferior a tres (3) meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las propuestas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.
- Si los proponentes lo solicitan por escrito, el DADEP, devolverá a solicitud de los proponentes no favorecidos en el presente proceso de selección, la garantía de seriedad de la propuesta, una vez se suscriba el respectivo contrato.

De acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. Sin embargo, los errores contenidos en esa garantía son subsanables, siempre y cuando, se remedien dentro del término de traslado de la evaluación.

Este aspecto es objeto de verificación y no de calificación, por tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos que determinan la capacidad jurídica, se evaluará como Cumple Jurídicamente; en caso contrario se evaluará como No Cumple Jurídicamente y la propuesta será rechazada.

5.1.16. Certificación de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio en Colombia (RUP)

Aquellos proponentes que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 tengan como obligación legal estar inscritos en el Registro Único de Proponentes. RUP, estos son, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia interesadas en participar en procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley, deberán presentar el certificado de inscripción y clasificación en el RUP expedido por la respectiva Cámara de Comercio en Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015. Este certificado debe estar vigente a la fecha de presentación de las propuestas.

En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.

El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o fecha establecida por la autoridad competente, de lo contrario cesan sus efectos. Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos el RUP no han cesado, es necesario que el certificado presentado acredite que el interesado realizó los trámites necesarios para renovar su registro dentro del término.

La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme. El proponente debe acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación, conforme con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 y la circular única de Colombia Compra Eficiente.

La fecha de expedición del RUP debe ser máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite prevista para la presentación de la Propuesta o cierre del proceso de selección. Si se prorroga dicha fecha límite, esta certificación valdrá con la fecha inicial.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia no están obligadas a estar inscritas en el Registro único de Proponentes – RUP, razón por las cual el DADEP verificará directamente el cumplimiento de los requisitos habilitante de las certificaciones que se aporten donde se acredita la experiencia solicitada y de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2024 (parágrafo 2 artículo 6 Ley 1150 de 2007).

La omisión de anexar el Certificado de Inscripción en el RUP será subsanable. En caso que este certificado haya sido suministrado por el interesado al DADEP en otro expediente, valdrá la copia que el DADEP le tome y anexe al expediente de este proceso, siempre y cuando el interesado indique en su propuesta de manera expresa y clara, en qué expediente se encuentra y que los requisitos exigidos para este proceso se cumplan.

La no inscripción del Proponente a la fecha límite para la presentación de la propuesta, así como la información contenida en el certificado, no serán subsanables en ningún caso. Cuando se subsane la fecha de expedición, no se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el mismo con posterioridad a dicha fecha límite. Cuando se subsane la omisión del certificado, tampoco se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas en la inscripción con posterioridad a la fecha límite precitado.

Así las cosas, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015 (Requisitos habilitantes contenidos en el RUP) el certificado del Registro Único de proponentes (RUP) debe contener: (a) los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; (b) los requisitos e indicadores a los que se refiere el mencionado decreto; (c) la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades; y (d) la información histórica de experiencia que el proponente ha inscrito en el RUP. Las cámaras de comercio expedirán el certificado del RUP por solicitud de cualquier interesado. Las Entidades Estatales podrán acceder en línea y de forma gratuita a la información inscrita en el RUP.

La entidad verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de conformidad con la información certificada por la Cámara de Comercio en el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015 REQUISITOS HABILITANTES CONTENIDOS EN EL RUP.

El oferente o todos los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a proveer el servicio objeto del presente proceso de selección deberán encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio en Colombia, de acuerdo con la legislación vigente.

En concordancia con lo anterior, la entidad solicitará la información que sea pertinente para acreditar que los oferentes cuentan la experiencia relacionada con el objeto del contrato.

Corresponde a dicho oferente o al menos uno de los integrantes que conformen el Consorcio o la unión temporal, estar clasificados, de acuerdo con la codificación de bienes y servicios de Naciones Unidas UNSPSC, como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
92000000 - Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	92120000 - Seguridad y protección personal	92121500 - Servicios de guardias
		92121700 - Servicios de sistemas de seguridad

Nota: El proponente deberá estar clasificado mínimo hasta el tercer nivel. En el caso de consorcios o uniones temporales, las especialidades y grupos acreditados por el proponente estarán dados por la sumatoria de las especialidades y grupos acreditados por sus integrantes. Sin embargo, será requisito habilitante que cada uno de sus integrantes se encuentre inscritos en el RUP.

5.1.17. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

Con el fin de conocer el régimen tributario al que pertenece el proponente, éste debe presentar junto con su propuesta, fotocopia legible del Registro Único Tributario. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe aportar este documento.

5.1.18. CERTIFICACIÓN BANCARIA

A la propuesta se debe acompañar una certificación con fecha de expedición no mayor a 3 meses, expedida por la entidad financiera que acredite como propia, corriente o de ahorros, en donde se indique el número de la cuenta, clase, nombre del titular y su número de identificación, cuenta que se entenderá autorizada por el oferente a través de la cual el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP efectuará el pago del contrato.

NOTA: En caso que el consorcio o unión temporal sea adjudicatario del contrato, procederá a abrir una única cuenta a nombre del consorcio o de la unión temporal y presentará la certificación de la misma como requisito previo a la suscripción del contrato. Así mismo, adquirirá un número de identificación tributaria (NIT) y allegará copia del respectivo RUT. En todos los casos aportará fotocopia de la cédula de ciudadanía del titular de la cuenta.

NOTA: Este requisito no se considera un requisito habilitante para participación en el proceso de selección, sin embargo, será obligatorio para la suscripción del contrato, en caso de resultar adjudicatario.

5.1.19. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA O ANTICORRUPCIÓN

La propuesta debe estar acompañada del Compromiso Anticorrupción firmada por el proponente o por el Representante Legal o Apoderado, constituido en debida forma para el efecto con la correspondiente prueba de ello, el cual debe ser diligenciado según el Formato No. 9

6. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO

Si el (los) proponente (s) cumple (n) con las especificaciones técnicas mínimas exigidas, será considerado como HABILITADO TÉCNICAMENTE.

6.1. ANEXO No. 1- ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

El proponente deberá cumplir con las especificaciones y condiciones técnicas mínimas señaladas en el ANEXO No. 1 – ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS del pliego de condiciones, por lo cual su propuesta debe contener, como mínimo, toda la información requerida en el mencionado Anexo. Así mismo, deberá manifestar en la Carta de Presentación de la Propuesta que acepta el contenido íntegro del mencionado anexo.

6.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

El Proponente como persona jurídica, consorcio o unión temporal, deberá acreditar la siguiente experiencia:

Si la clasificación empresarial NO corresponde a MiPymes, ni emprendimientos y empresas de mujeres o jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, el proponente debe acreditar experiencia con hasta dos (2) certificaciones de contratos ejecutados en los últimos siete (7) años contados a partir de la fecha establecida para la presentación de las propuestas, cuyo objeto se relacione directamente con el objeto del presente proceso.

Aplicación criterios diferenciales MiPymes, emprendimientos y empresas de mujeres, y jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, para la Acreditación del requisito de experiencia: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) y el artículo 21 de 2479 la Ley de 2025 (que modifica el artículo 32 de la ley 2069 de 2020), en el presente proceso se incluye como condiciones habilitantes criterios diferenciales para MIPYME, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, o JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF, frente a lo cual se dispone:

En caso de que la oferta sea presentada por MIPYME, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, o JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF, se deberá acreditar la experiencia mínima habilitante requerida, mediante la presentación de hasta tres (3) certificaciones de contratos ejecutados en los últimos diez(10) años contados a partir de la fecha de presentación de las propuestas, cuyo objeto se relacione directamente con el objeto del presente proceso.

Los contratos deberán encontrarse registrados en el RUP, acorde al Clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas - UNSPSC, a nivel de clase en los Códigos señalados a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
92000000 - Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	92120000 - Seguridad y protección personal	92121500 - Servicios de guardias
		92121700 - Servicios de sistemas de seguridad

- En caso de soportar la experiencia con varios contratos, la sumatoria de los valores de estos, expresado en SMMLV, deberá ser igual o superior a 278 SMMLV, que corresponde al doble del valor del presupuesto del presente proceso en SMMLV.

- Por lo menos uno de los **contratos** debe corresponder a mínimo 126 SMMLV, que corresponde al 66.7% del presupuesto en SMMLV. Dicha **información** será verificada por la entidad en el Registro Único de Proponentes (RUP).

El establecimiento de las condiciones de experiencia exigidas en el presente numeral, tienen como objetivo garantizar la idoneidad y la capacidad operativa de los oferentes para atender las necesidades que en materia de servicios de seguridad y vigilancia privada tiene la Entidad, y se considera que el objeto y alcance, el valor y la cantidad de contratos exigidos son adecuados y proporcionales al contrato resultante del presente proceso. Se analiza también el análisis de procesos de contratación de otras Entidades y la experiencia en procesos y contratos en la Entidad

La Entidad estableció el valor individual de los contratos considerando un porcentaje del 66,67% del valor total de los servicios de vigilancia y seguridad privada requeridos.

6.1.1. Información a Verificar a través del RUP

✓ Nombre del contratista.

✓ Nombre del contratante.

✓ Valor del Contrato expresados en SMMLV.

✓ Porcentaje de participación en el valor ejecutado, en caso de haberse desarrollado como miembro de un consorcio o unión temporal.

✓ Clasificación UNSPSC.

Para aquellos proponentes que no están obligados a inscribirse en el RUP, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, dicha información se verificará directamente a través de las certificaciones allegadas.

6.1.2. Información adicional no contenida en el RUP

Si respecto de los contratos acreditados en el Registro Único de Proponentes (RUP), no consta alguna información requerida, el proponente deberá aportar las certificaciones de los contratos referidos en el RUP con los cuales se pretende acreditar la experiencia del proponente, para lo cual se deben tener en cuenta los siguientes parámetros.

a- Las certificaciones presentadas para acreditar información complementaria de los contratos registrados en el RUP y por medio de los cuales el proponente demuestra la experiencia requerida en el presente numeral del pliego de condiciones, deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante o empresa que certifica la experiencia.
- Dirección electrónica y/o número telefónico del contratante
- Nombre o razón social del contratista.
- Si se trata de una certificación de un contrato u orden en la cual el proponente participó en Consorcio, o en Unión Temporal, en la certificación de experiencia se debe señalar el nombre de quienes lo conforman y el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
- Objeto u Obligaciones o actividades del contrato, en donde se evidencie la experiencia solicitada y según los parámetros allí establecidos. • Número contrato u orden (si tiene)
- Fecha de iniciación del contrato.
- Fecha de terminación del contrato.
- Fecha de expedición de la certificación.
- Valor final del contrato en pesos.
- Nombre, Cargo y firma de quien expide la certificación.

b- En el evento en que la certificación no contenga la totalidad de los datos requeridos, deberá anexarse junto con la certificación, cualquier documento de la ejecución del contrato que permita a la entidad la verificación de la ejecución y su alcance, tales como:

- Copia del contrato
- Acta de liquidación o documento equivalente (en caso de que aplique).

Cada certificación de contrato u orden se analizará por separado; en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos u órdenes adicionales al principal, esta se tomará como una sola certificación.

El valor de cada uno de los contratos debe ser indicado en pesos colombianos, sin ajustes por inflación. No obstante, si dichos valores se expresan en dólares americanos los mismos se convertirán a la tasa de cambio del dólar americano a la fecha de iniciación del respectivo contrato.

Se acepta como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de los mismos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación o de recibo final

y de tales documentos se derive la información requerida en este numeral para las respectivas certificaciones.

Para efectos de facilitar la evaluación, la información de la experiencia del proponente deberá ser relacionada en el FORMATO No. 5 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE - INFORMACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES, el cual debe diligenciarse en todas sus columnas. La información que sea consignada en este formulario, será suministrada bajo la responsabilidad del proponente.

Si el proponente acredita más de tres (03 contratos, solo se tendrán en cuenta los tres (03) de mayor valor), relacionados en el formato antes indicado.

Si el oferente es un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura cada uno de los integrantes del oferente plural debe acreditar el cumplimiento de por lo menos un (01) contrato con el lleno de los requisitos establecidos en este numeral. Con respecto a la experiencia total exigida, el DADEP tendrá en cuenta la suma de los contratos acreditados por cada uno de los integrantes.

En relación con la experiencia acreditada a través de contratos en los cuales el proponente participó como integrante de un contratista plural, la regla que aplicará el DADEP para la verificación de dicha experiencia, corresponderá a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación. En este caso, el proponente debe en la certificación de experiencia indicar el porcentaje de participación.

Para los contratos en los que el (los) oferente(s) o uno de sus integrantes acrediten haber participado en consorcio o unión temporal, se deberá detallar el porcentaje de participación que éste tuvo en el contrato; en este caso, se procederá a multiplicar el porcentaje de participación por el valor del contrato y el resultado, será el valor a considerar dentro del proceso de calificación para ese contrato. Se aplicará la siguiente fórmula:

Valor acreditable integrante del consorcio o unión temporal	$\frac{\textit{Participación del Integrante} * \textit{Valor del Contrato}}{100}$

Las certificaciones presentadas deben corresponder a contratos suscritos y ejecutados en su totalidad. En este caso el tiempo y monto que se tomará en cuenta será el establecido en la certificación aportada, donde deberá certificarse dichos datos y las fechas de inicio, finalización o corte.

Para calcular el número de los salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) en el (los) año (s) de ejecución del contrato, se procederá así:

6.1.3. Contratos ejecutados:

Si el contrato fue ejecutado en una misma vigencia fiscal, se dividirá el valor total del mismo en el valor del salario mínimo mensual legal vigente del año de ejecución.

Si el contrato se ejecutó en más de una vigencia fiscal, se dividirá el valor total del mismo en el número de días de ejecución de éste, el resultado se multiplicará por el número de días ejecutados en cada vigencia para obtener el valor de ejecución de las respectivas vigencias y posteriormente se dividirá cada valor en el salario mínimo mensual legal vigente del año respectivo. Por último, se sumarán los resultados de los salarios mínimos para obtener el valor total en salarios mínimos de la certificación.

Se entiende por vigencia fiscal el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del mismo año. Los periodos de suspensión de los contratos no serán tenidos en cuenta, al igual que los tiempos para liquidar los contratos.

NOTA 1: El DADEP se reserva el derecho de solicitar las aclaraciones que considere pertinentes y la información adicional que requiera de los proponentes, de acuerdo con lo dispuesto en el en el inciso tercero del numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo, podrá comprobar la autenticidad de los documentos aportados y verificar, igualmente, el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el proponente certifique.

NOTA 2: El proponente podrá acreditar con un sólo contrato el valor total de la experiencia exigida en el presente numeral, siempre y cuando el mismo cumpla con la totalidad de las reglas establecidas en el mismo.

NOTA 3: Para acreditar la experiencia NO se permitirán las AUTOCERTIFICACIONES del proponente.

NOTA 4: En caso de inconsistencia entre la información consignada en el FORMATO No. 5 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE - INFORMACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS ANTERIORES y la información contenida en los documentos que la soportan, regirá la consagrada en estos últimos.

6.2. AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN.

Si el proponente cuenta con su propio Departamento de capacitación, deberá allegar copia del acto administrativo por el cual se le autoriza a la empresa el programa de capacitación para el personal, autorización que debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

Si el proponente presta la capacitación al personal a través de una escuela de capacitación, deberá allegar copia de la licencia de funcionamiento de la misma, la cual debe encontrarse vigente, en la cual se provea enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos

relacionados con vigilancia y seguridad privada a su personal y certificación de esta Escuela de Capacitación, donde conste que el personal propuesto se capacita en esta institución.

6.3. CERTIFICACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS IMPUESTAS

El proponente deberá presentar una certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días hábiles anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en la que se indique si ésta le ha impuesto o no sanciones anteriores a la fecha del cierre de la presente selección abreviada, señalando el acto administrativo debidamente ejecutoriado, la naturaleza, condiciones, efectos y tiempo de duración de la misma. Su omisión genera rechazo de la propuesta.

En concordancia con lo estipulado en la NOTA No. 2 del FORMATO No. 1 del pliego de condiciones, cuando el proponente haya sido objeto de sanciones contractuales, administrativas o se haya hecho efectivo cualquiera de los amparos de la garantía única por parte de entidad estatal, el representante legal deberá certificar en documento aparte tal situación, indicando la entidad contratante, el número de identificación del Contrato, el tipo de sanción y la fecha de ejecutoria de la sanción. La omisión de tal información, dándose los presupuestos para hacerlo, generará rechazo de la propuesta.

NOTA 1: Tal como lo determina el numeral denominado CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, el proponente que haya sido sancionado por la Superintendencia o haya sido objeto de sanciones contractuales o administrativas o que se le haya hecho efectiva cualquiera de los amparos de la garantía única por parte de entidad estatal, se le descontará hasta veinte (20) puntos del puntaje total obtenido, así:

- Diez (10) puntos por la aplicación de cada uno de los amparos de la garantía única o por una o más multas que se le haya impuesto, en los últimos dos (2) años anteriores a partir de la fecha de cierre de la presente Selección abreviada, por las entidades contratantes. Esta información se tomará en concordancia con lo estipulado en la NOTA No. 2 del FORMATO No. 1.

- Diez (10) puntos por una o más multas impuestas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los últimos dos (2) años anteriores a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

NOTA 2: En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros deberá aportar por separado esta información.

NOTA 3: Los documentos exigidos en el presente numeral, no podrán sustituirse por constancias que demuestren que se encuentren en trámite.

6.4. PAZ Y SALVO FINANCIERO

El proponente deberá presentar un (1) Paz y salvo financiero vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección, donde certifique que la empresa no posee deudas pendientes ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por concepto de multas y contribución. La omisión de tal información, dándose los presupuestos para hacerlo, generará rechazo de la propuesta.

NOTA 1: En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros deberá aportar por separado esta información.

NOTA 2: El documento exigido en el presente numeral, no podrá sustituirse por constancias que demuestren que se encuentren en trámite.

6.5. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 356 de 1994 del Ministerio de Defensa Nacional, Modificado por el Decreto 2106 de 2019, el Decreto 2187 de 2001, y demás normas que las adicionan, modifican o complementan, el proponente en forma individual o todos los miembros de la unión temporal o consocio, deberá presentar fotocopia legible e íntegra del acto administrativo mediante el cual se le otorgó licencia de funcionamiento, expedida por la autoridad competente, que lo habilita para prestar el servicio en las modalidades de vigilancia fija, móvil con y sin armas y medios tecnológicos requeridos por la Entidad.

La licencia debe estar vigente a la fecha del cierre de la presente licitación y debe autorizar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la ciudad de Bogotá, D.C, bien sea porque el domicilio principal de la empresa corresponda a esta ciudad o porque tenga establecida sucursal o agencia en la misma ciudad.

Para el efecto del documento que acredite la renovación de la licencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, caso en el cual se deberá allegar la solicitud de trámite de renovación de la licencia. El DADEP podrá verificar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la autenticidad de dicha certificación.

El proponente se obliga a renovar la licencia de funcionamiento en caso que durante la ejecución del contrato se encuentre próxima a la terminación de su vigencia, dentro de los términos establecidos en el Decreto 356 de 1994, artículo 85, modificado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019 y demás disposiciones concordantes.

En caso de consorcio o unión temporal, todos sus integrantes deberán cumplir los requisitos señalados en este numeral.

6.6. LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA DESARROLLAR ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES Y PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

El proponente deberá aportar copia del acto administrativo o del registro TIC, expedido por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones, mediante el cual se autoriza para la provisión de redes privadas y servicios de telecomunicaciones, el cual debe estar vigente al cierre de la presente licitación o en su defecto, la constancia de renovación en los términos del artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012.

Así mismo, deberá aportar copia del acto administrativo expedido por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones, por medio del cual se le otorga el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el cual debe estar vigente al cierre del presente proceso de selección, o en su defecto la constancia de renovación en los términos del artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012.

En el evento de que no se utilicen redes privadas o del espectro en las condiciones establecidas en los incisos anteriores, se aceptará la utilización de otros medios móviles de comunicación, con una compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones debidamente autorizada, para tal efecto deberá aportar copia de los contratos vigentes al cierre del presente proceso de selección que garanticen el servicio continuo, eficiente y efectivo durante el termino de ejecución del contrato.

En el caso de consorcios o uniones temporales, bastará que uno de sus integrantes cuente con la autorización del Ministerio o que aporte el contrato con la compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones.

El proponente se obliga a renovar la licencia en caso de que durante la ejecución del contrato se encuentre próxima a la terminación de su vigencia, dentro de los términos establecidos en el Decreto 356 de 1994, artículo 85 y demás disposiciones concordantes.

NOTA: La entidad dará aplicación al artículo 35 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que la vigencia de las licencias o autorizaciones se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si el ofrecimiento del medio de comunicación es a través de AVANTEL, el oferente no requiere allegar la licencia de que trata el presente numeral, sin embargo, deberá informarlo en la carta de presentación de la propuesta.

6.7. LICENCIA PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Los proponentes que ofrezcan equipos que sean considerados por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada como “Medios Tecnológicos”, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 95 del Decreto 356 de 1994 , Modificado por el Decreto 2106 de 2019 y demás disposiciones concordantes, deberán aportar copia del acto administrativo mediante el cual se autoriza la utilización de medios tecnológicos y contar con la respectiva licencia para la operación de los mismos vigente a la fecha del cierre del presente proceso de selección, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En el caso de consorcios o uniones temporales, bastará que uno de sus integrantes cuente con la autorización para prestar este servicio.

El proponente se obliga a renovar la licencia en caso de que durante la ejecución del contrato se encuentre próxima a la terminación de su vigencia, dentro de los términos establecidos en el Decreto 356 de 1994, artículo 85, modificado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019 y demás disposiciones concordantes.

En concordancia con lo establecido en el artículo 50, 53 y 95º del Decreto 356 de 1994, la licencia de operación de medios tecnológicos expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, exigida en el presente numeral, deberá incluir la autorización para la utilización de los equipos mencionados en el numeral 7. del anexo técnico del presente pliego de condiciones (la mención de los equipos o medios tecnológicos no debe incluir accesorios, ni debe ser literal, pues el anexo técnico incluye una descripción detallada de cada uno.)

NOTA: La entidad dará aplicación al artículo 35 del Decreto 019 de 2012, el cual establece que la vigencia de las licencias o autorizaciones se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

6.8. RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL USO DE UNIFORMES Y DISTINTIVOS

El oferente deberá anexar la resolución vigente de aprobación de uniformes y distintivos, de conformidad con la Resolución 005351 del 3 de diciembre de 2007. En caso de Consorcio o Unión Temporal, este documento debe ser aportado por todos sus integrantes.

Si el proponente ha solicitado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada alguna modificación de sus uniformes y distintivos, allegará además el respectivo documento con recibo de radicación ante la citada Superintendencia.

En caso de ofertas presentas en consorcio o unión temporal, cada uno de los miembros que la integren deberán acreditar este requisito.

7. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL

La Verificación Financiera de las propuestas, se efectúa con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial del proponente como requisito habilitante dentro del proceso. Para tal efecto se examinará la información financiera reflejada en el RUP correspondiente al año 2024. Sin embargo, el DADEP podrá verificar la información financiera de los proponentes antes de la adjudicación; para lo cual, podrá solicitar la información adicional que considere necesaria, esta solvencia se hará con el análisis de la capacidad financiera con los indicadores de: Liquidez, nivel de endeudamiento, razón de cobertura de interés y la capacidad organizacional con los indicadores de: rentabilidad del patrimonio, rentabilidad del activo.

La recopilación de la información financiera se realizó mediante un análisis secundario de datos, obtenidos del Registro Único de Proponentes (RUP), vigencia 2024. Dicha información fue extraída del portal de contratación pública SECOP II. La población objeto de análisis está conformada por noventa y cuatro (94) empresas.

Con la información recopilada, se estimaron los indicadores del proceso, los cuales fueron definidos a partir de análisis estadísticos que permiten representar de manera más precisa la situación financiera del sector de vigilancia.

A partir de la aplicación del método de winsorización, se seleccionaron los indicadores financieros que serán considerados en el proceso, con el propósito de garantizar una mayor pluralidad de oferentes.

Análisis estadístico de la muestra:

	Índice de Liquidez	Nivel de endeudamiento	Razón de Cobertura de Intereses	Rentabilidad del Patrimonio	Rentabilidad del Activo
Mediana	3,42	0,40	18,95	0,26	0,15
Promedio	3,35	0,40	13,63	0,26	0,15
Desviación estándar	1,17	0,13	6,48	0,14	0,07
INDICADOR A SOLICITAR	2,18	0,53	7,15	0,12	0,08

7.1. CAPACIDAD FINANCIERA

a) Índice de Liquidez: Deberá ser mayor o igual a dos coma dieciocho (2,18).

$$\text{Índice de Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} >= 2{,}18$$

Para los proponentes que no presenten pasivos corrientes, por ser equivalente a cero (0), de acuerdo a lo reportado en sus estados financieros, al no ser posible el cálculo de este indicador por ser indeterminado, serán habilitados dentro del presente proceso.

b) Nivel de Endeudamiento: Deberá ser menor o igual a cero coma cincuenta y tres (0,53).

$$\text{Nivel de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo total}} <= 0{,}53$$

c) Razón de cobertura de intereses: Deberá ser mayor o igual a siete coma quince (7,15).

$$\text{Razón de cobertura de intereses} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de intereses}} >= 7{,}15$$

Para los proponentes que no presenten pago de intereses o gastos de intereses, por ser equivalentes a cero (0), de acuerdo a lo reportado en sus estados financieros, al no ser posible el cálculo de este indicador por ser indeterminado, estos serán habilitados en el presente proceso.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, los indicadores solicitados para evaluar la capacidad financiera se calcularán con base en la sumatoria de los valores del Activo Corriente, Pasivo Corriente, Pasivo Total, Activo Total, Utilidad Operacional y Gastos de Intereses reflejados en el RUP, de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal y aplicando la fórmula correspondiente a cada indicador.

En caso de no cumplir con los indicadores requeridos en la capacidad financiera, la propuesta se considerará **NO HABILITADA FINANCIERAMENTE.**

Nota: Las uniones temporales y los consorcios deberán remitir información financiera a un mismo corte.

7.2. CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

La capacidad organizacional mide el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado para lo cual se tendrán en cuenta los indicadores de Rentabilidad del patrimonio y Rentabilidad del activo.

a) Rentabilidad del patrimonio: Deberá ser mayor o igual a cero coma doce (0,12).

$$\text{Rentabilidad del patrimonio} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}} >= 0{,}12$$

b) Rentabilidad del activo: Deberá ser mayor o igual a cero coma cero ocho (0,08)

$$\text{Rentabilidad del activo} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo total}} >= 0{,}08$$

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, los indicadores solicitados para evaluar la capacidad de organización se calcularán con base en la sumatoria de los valores de la utilidad

operacional, Patrimonio y Activo Total, reflejados en el RUP, de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal y aplicando la fórmula correspondiente a cada indicador.

En caso de no cumplir con uno cualquiera de los indicadores requeridos en la capacidad de organización, la propuesta se considerará **NO HABILITADA FINANCIERAMENTE**.

7.3. SUBSANABILIDAD:

El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018) y el Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en el presente pliego para cada uno de ellos.

En desarrollo de lo establecido en dichos artículos, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje serán solicitados por la entidad y deben ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de verificación y evaluación, el cual se encuentra definido en el presente proceso.

Dado lo anterior, en el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, tampoco será de recibo los documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la oferta.

Durante el análisis y estudio de las ofertas no se permitirá injerencia alguna de los oferentes, cualquier oferente que trate de interferir, influenciar, informarse indebidamente sobre el análisis de las ofertas, será descalificado y su oferta no se tendrá en cuenta.

7.4. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Si la propuesta presentada por el proponente se encuentra habilitada jurídica, técnica y financieramente, según las condiciones descritas en el presente documento, será evaluada de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en relación con el principio de selección objetiva, y los criterios expuestos en el Decreto 1082 de 2015.

FACTORES DE VALUACIÓN		PUNTAJE	
Criterios de calidad		400 puntos	
Criterio económico		496 puntos	
Incentivos	Apoyo a la industria Nacional	100 puntos	104 puntos
	Promoción del acceso de las MiPymes	2 puntos	

	Promoción del Acceso de los emprendimientos de mujeres y empresas de mujeres	2 puntos	
Puntaje Total		**1000 Puntos**	

EL DADEP adjudicará el contrato al proponente cuya oferta se estime más favorable a los intereses de la entidad, que esté ajustado a los aspectos sustanciales del pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje de acuerdo con lo establecido en artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

El puntaje será distribuido de la siguiente manera:

FACTOR	PUNTAJE
ASPECTO ECONÓMICO	496
Propuesta Económica total	496
ASPECTO DE CALIDAD	400
FACTOR	PUNTAJE
Personal Capacitado	200
Plan de capacitación formación y bienestar	200
3. INCENTIVOS	104
Oferta de bienes o servicios nacionales	100
Oferta bienes o servicios extranjeros que incorporen componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos	50
Promoción del acceso de las Mipymes	2
Promoción del Acceso de los emprendimientos de mujeres y empresas de mujeres	2

Nota: El proponente que haya sido objeto de sanciones contractuales, administrativas o se le haya hecho efectiva la garantía única en cualquiera de los amparos por parte de entidad estatal, dentro de los dos (02) últimos años anteriores a la fecha de cierre de este proceso, de la cual da cuenta el Formato No. 11 “MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO”, se le descontarán hasta veinte (20) puntos del puntaje total obtenido, así:

Diez (10) puntos por la aplicación de cada uno de los amparos de la garantía única o por una o más multas que se le haya impuesto, en los últimos dos (2) años anteriores a partir de la fecha de

cierre de la presente Selección abreviada, por las entidades contratantes. Esta información se tomará en concordancia con lo estipulado en la NOTA No. 2 del FORMATO No. 1.

Diez (10) puntos por una o más multas impuestas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los últimos dos (2) años anteriores a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

7.5. CRITERIOS DE CALIDAD

7.5.1. PERSONAL CAPACITADO (200 PUNTOS)

El DADEP busca dar más puntaje a la propuesta que ofrezca el personal de guardas de seguridad con mejor capacitación.

En este sentido se asignará para el factor de calidad un máximo de doscientos (200) puntos al proponente que ofrezca el personal con mejores calidades y capacitación del personal, dentro del ciclo educativo para guardas de seguridad.

Para ello el proponente deberá presentar las certificaciones de capacitación dictadas por las escuelas y departamentos autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Estos certificados se deben presentar en forma individual y deben contener la siguiente información:

- Nombre del curso o especialización cursada, aprobada y acreditada.
- Fecha del curso y de terminación de los estudios.
- Número de horas cursadas.
- Número de la Resolución de aprobación como escuela de capacitación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos de la Capacitación se da aplicación al contenido de la Resolución No. 4973 del 27 de julio de 2011, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la cual se establecen los ciclos de capacitación en vigilancia y seguridad privada, modificada por la Resolución No. 6999 de 2012 de la misma Superintendencia.

Nota: LOS CERTIFICADOS QUE NO CUMPLAN CON ESTE REQUISITO SE DARÁN POR NO PRESENTADOS. La evaluación dependerá del nivel en que se encuentren dentro del curso básico de vigilancia y seguridad privada así:

CAPACITACIÓN EN VIGILANCIA	PUNTAJE
Si el proponente acredita que todos los vigilantes propuestos cuentan con el curso de especialización en el programa de capacitación para vigilantes en ENTIDADES OFICIALES.	200 PUNTOS

Si el proponente acredita que dos de los vigilantes propuestos ha realizado un curso de especialización en el programa de capacitación para vigilante en ENTIDADES OFICIALES.	100 PUNTOS
Si el proponente no acredita que alguno de los vigilantes propuestos ha realizado un curso de especialización en el programa de capacitación para vigilante en ENTIDADES OFICIALES.	0 PUNTOS

NOTA: El total de vigilantes propuestos corresponde a cinco (5) personas en atención a los servicios que se prestan el DADEP.

En el caso de que durante la ejecución del Contrato se deba cambiar el personal propuesto, este debe cumplir con las mismas condiciones que el propuesto inicialmente.

El oferente deberá diligenciar el Formato Personal Capacitado.

7.5.2. PLAN DE CAPACITACIÓN FORMACIÓN Y BIENESTAR (200 PUNTOS)

El proponente que presente plan de capacitación y/o formación integral a las guardas que prestan el servicio al DADEP y los contenidos puntuales de la capacitación con una periodicidad de 1 evento mensual para el plazo de ejecución del contrato en actividades iguales o similares:

- Atención al ciudadano
- Seguimiento de protocolos en situaciones de riesgo
- Primeros auxilios

CRITERIO	PUNTAJE
Se le asignarán 200 puntos al oferente que ofrezca el plan de capacitación que incluya una cada mes de ejecución del contrato y su plan de bienestar.	200
Se le asignarán 100 puntos al oferente que ofrezca el plan de capacitación que incluya por lo menos el 50% de los meses de ejecución del contrato y su plan de bienestar.	100
Oferta no presenta capacitación	0

Para efectos de su verificación se deberá remitir el plan de capacitación para el plazo de ejecución inicial del contrato.

El oferente deberá diligenciar el Formato Plan de Capacitación Formación y Bienestar.

7.5.3. CRITERIO ECONÓMICO

PROPUESTA ECONÓMICA (496 PUNTOS)

El DADEP a partir del valor de las ofertas asignará máximo de 496 puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica.

La calificación de este factor se hará con base en la oferta económica presentada por el proponente y suministrada en el FORMATO No. 2 - PROPUESTA ECONÓMICA del pliego de condiciones. El DADEP empleará el siguiente método de evaluación para la ponderación de la oferta económica a partir del valor de la misma:

MÉTODO
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial
Menor valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la TRM que rija el día hábil siguiente a la fecha definitiva del cierre del proceso. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

RANGO	NÚMERO	MÉTODO
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

MEDIA ARITMÉTICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$= Media aritmética.
xi = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente formula:

Puntaje i=

496	$\bar{X}$	$(1-(\frac{\bar{X}-V_i}{\bar{X}}))$	Para valores menores o iguales a
496	$\bar{X}$	$(1-2(\frac{\lvert\bar{X}-V_i\rvert}{\bar{X}}))$	Para valores mayores a

$\bar{X}$ = *Media aritmética.*
V_i = *Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales.*
i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max+}\bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A = *Media aritmética alta*
V_{max} = *Valor total sin decimales de la oferta más alta*
$\bar{X}$ = *Promedio aritmético de las ofertas válidas*

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

A X_A
Puntaje i =

496	$x\ (1-(\frac{X_A-V_i}{X_A}))$	Para valores menores o iguales

496 $x\left(1-2\left(\frac{|X_A-V_i|}{X_A}\right)\right)$ Para valores mayores a X_A

Donde,

X_A = Media aritmética alta

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i i

= Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1-3	1
4-6	2
7-9	3
10-12	4
13-15	5
…	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \ldots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,

GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.
nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).

n = Número de Ofertas válidas.
PO = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.
Pi = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

Puntaje i = $496 \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right)$ Para valores menores o iguales a GPO

Puntaje i = $496 \times \left(1 - 2\left(\frac{\left|G_{PO} - V_i\right|}{G_{PO}}\right)\right)$ Para valores mayores a GPO

Donde,
GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i.
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

MENOR VALOR

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje i = $\frac{[Incluir\ el\ valor\ del\ máximo\ puntaje] \times (V_{MIN})}{V_i}$

Donde,
$VMIN$=Menor valor de las Ofertas válidas.
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

NOTA 1: En el evento que se presenten empresas constituidas con las características establecidas en el artículo 186 de la Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016 “Por la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones” que modifica el artículo 468-3 del Estatuto Tributario, que determina una tarifa equivalente al 5% del IVA para los servicios de vigilancia prestados por personas jurídicas con las condiciones taxativamente señaladas en el citado artículo; la entidad tendrá en cuenta para la evaluación económica de las propuestas, solamente el valor de las tarifas y servicios ofertados sin tener en cuenta el valor del IVA en ninguna de las propuestas, esto con el fin de garantizar la igualdad de condiciones a todos los participantes en el presente proceso de selección.

Nota 2: En virtud de que las cooperativas de seguridad poseen un descuento autorizado hasta por el 10% de la suma entre el servicio, la administración y la supervisión, y para ser equitativos, se aclara que para estas, la evaluación se efectuará con base en el valor de la oferta antes de aplicar dicho descuento.

Tener en cuenta las: **REGLAS DE REDONDEO**

Todos los valores deben estar ajustados al peso, es decir, sin decimales, conforme a las siguientes reglas de redondeo:

Redondeo: Para el presente proceso, es el procedimiento mediante el cual se eliminan todos los decimales.

Las reglas de redondeo se aplican al decimal situado en la siguiente posición al número de decimales que se quiere transformar, así:

Dígito menor que 5: Si el decimal es un dígito menor que 5, el puntaje se aproximará al número inferior.

Dígito mayor o igual que 5: Si el decimal es un dígito mayor o igual que 5, el puntaje se aproximará al número superior.

NOTA: El proponente deberá diligenciar en el SECOP II el valor de su propuesta económica atendiendo las condiciones establecidas en la plataforma. Se precisa que el valor de la oferta económica deberá incluir el IVA, los costos y demás valores asociados.

7.5.4. INCENTIVOS

7.5.4.1. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)

Conforme con lo dispuesto por la Ley 816 de 2003, "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la Contratación Pública", una vez realizada la calificación al puntaje económico y técnico a cada propuesta, se adicionará el porcentaje indicado en este numeral, así:

1. Se asignarán **CIEN (100) PUNTOS**, cuando los proponentes oferten Servicios Nacionales.

2. Se asignarán **CINCUENTA (50) PUNTOS**, cuando los proponentes oferten Servicios Extranjeros con incorporación de Componente Colombiano de Servicios Profesionales, Técnicos y Operativos.

Nota: En el caso que el proponente no certifique las circunstancias anteriores tendrá una calificación de cero (0) puntos

7.5.4.2. SERVICIOS O BIENES NACIONALES

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculan el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 680 de 2021, toda vez que el objeto del presente proceso de selección y del contrato a adjudicarse corresponde a la prestación de servicios de vigilancia, en el que no se están adquiriendo bienes nacionales relevantes, la asignación de los **CIEN (100) PUNTOS** se realizará a los proponentes que, mediante el **Formato No. 8** o en el documento que contenga la misma información, se comprometan a vincular mínimo el 40% de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, para el cumplimiento del contrato.

Para el cumplimiento de esta obligación, deberá verificarse la nacionalidad del personal, por lo que, durante la ejecución del contrato, deberán presentarse algunos de los documentos para acreditar el origen nacional de las personas con las cuales se cumple del porcentaje de personal **no inferior al cuarenta por ciento (40%).**

Adicionalmente, el Contratista, a partir de la ejecución del Contrato, deberá presentar mensualmente una declaración expedida por su representante en la que conste que mantiene el

porcentaje de personal nacional y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal.

Nota 1: Para el caso de proponentes plurales se asignará el máximo puntaje cuando sean integrados por: I. Proponentes colombianos (persona natural colombiana o por un residente en Colombia o por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana); II. Proponentes colombianos y proponentes extranjeros con trato nacional.

Nota 2: Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

Nota 3: Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato correspondiente, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- **Persona natural colombiana:** La cédula de ciudadanía del Proponente.
- **Persona natural extranjera residente en Colombia**: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- **Persona jurídica constituida en Colombia:** El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica**. No obstante, NO PODRÁ SUBSANAR esta circunstancia para la asignación del puntaje por Servicios Nacionales o con Trato Nacional.**

6.2.3.1.2. OTORGAMIENTO DE TRATO NACIONAL A PROPONENTES EXTRANJEROS:

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, en los eventos que el Proponente sea Extranjero y pretenda que se le otorgue Trato Nacional y se asigne el **máximo de CIEN (100) PUNTOS**, se aplicarán las siguientes reglas:

- En el evento en que los servicios / bienes que ofrezca el Proponente Extranjero se encuentren cobijados o sean provenientes de un Acuerdo Comercial aplicable al presente proceso de contratación, “o” los servicios / bienes ofrecidos correspondan a oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones en cuanto a la regulación andina aplicable a la materia.

- Si los servicios provienen de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Servicios

Nacionales gozan de trato nacional con base en la revisión y comparación normativa en materia de compras y contratación pública, deberán acreditar esta circunstancia a través de la Certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en donde se indique la mencionada situación, la cual debe encontrarse vigente, esto es, expedida con fecha no mayor a dos (2) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

6.2.3.1.3. INCORPORACIÓN DE SERVICIOS NACIONALES

En caso de Proponentes Singulares sin derecho a trato nacional o Plurales integrados por al menos un extranjero sin derecho a trato nacional, que ofrezcan servicios o bienes extranjeros con componente nacional, para el otorgamiento de los **CINCUENTA (50) PUNTOS**, podrán manifestar bajo la gravedad del juramento que, en caso de resultar adjudicatarios, incorporarán a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano. Dentro de ese porcentaje se tendrá en cuenta a todo de personal calificado de origen colombiano, vinculado a la ejecución del contrato, sin perjuicio de que en razón de estas u otras calidades que ostente, su vinculación también sea imputable al cumplimiento de otras obligaciones derivadas del Pliego de Condiciones o el Contrato, que impliquen la contratación de personas con determinadas calidades y en ciertos porcentajes.

Por personal nacional calificado se entiende aquel colombiano que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

El cumplimiento de esta obligación será acreditado durante la ejecución del contrato. Adicionalmente, el contratista, a partir de la ejecución del contrato, deberá presentar mensualmente una declaración expedida por su representante en la que conste que se mantiene el porcentaje de personal nacional calificado y adjuntar el soporte de la vinculación laboral o por cualquier otra modalidad de ese personal.

NOTA: Para el ofrecimiento de apoyo a la industria nacional, los proponentes deberán diligenciar el **Formato No. 8** o en el documento que contenga la misma información y así mismo deberá presentar la documentación exigida en el presente documento de manera simultánea con la propuesta, de lo contrario tendrá una calificación con cero (0) puntos.

En todo caso, la inexistencia del Acuerdo Comercial o de los documentos mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su propuesta.

6.2.3.2. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYMES (2 PUNTOS)

Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, se asignará un puntaje adicional de dos (2) puntos dentro del presente proceso de selección, para lo cual los proponentes que quieran acceder a este puntaje deberán acreditar su condición de MiPymes y adjuntar el FORMATO 6 dispuesto por el DADEP.

De acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo:

"(…) PARAGRAFO 1: Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARAGRAFO 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARAGRAFO 3: Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."

6.2.3.3. PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES Y EMPRESAS DE MUJERES (2 PUNTOS)

Conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se asignará un puntaje adicional de dos (2) puntos dentro del presente proceso de selección, para lo cual los proponentes que quieran acceder a este puntaje deberán acreditar su condición de emprendimiento y empresa de mujeres conforme alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y diligenciando el FORMATO 15 dispuesto por el DADEP.

1. *Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la* ***distribución*** *de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*

2. *Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*

   Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. *Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.*

4. *Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.*

5. *PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.*

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales de los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

7. CLÁUSULA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (FORMATO 16)

El proponente deberá aportar en la propuesta oficio suscrito por el representante legal, donde certifique que dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 en lo que aplique y la Resolución No. 312 de 2019 en lo que se refiere a la autoevaluación de estándares mínimos. La Subdirección de Gestión Corporativa, Área de Talento Humano – SG_SST podrá solicitar, en cualquier momento del contrato, información sobre el diseño, avance de la implementación y ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, donde el mínimo debe corresponder al 98%.

8. CLÁUSULA AMBIENTAL (FORMATO 17)

El proponente deberá aportar en la propuesta oficio suscrito por el representante legal, donde certifique que cumple con toda la normatividad ambiental vigente relacionada con la prestación del servicio y en general que dará cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

9. CLAUSULA GENERAL

En el marco de la Guía de Compras públicas Sostenibles adoptada por la entidad en el Sistema Integrado de Gestión, bajo el código SG/MIPG: 127-GUIGR-05, vigente desde el 06.01.2021, en el cual se incluyen condiciones ambientales en la adquisición de productos, bienes y servicios, que promueven el uso y consumo responsable de materiales, a partir de la prohibición de sustancias nocivas para la salud y el ambiente, entre ellas, elementos y productos que contengan fibra de asbesto y/o sus derivados, la restricción de uso de poliestireno expandido y demás plásticos de un solo uso y se fomente el uso de nuevas materias primas, sustitutos materiales o las nuevas alternativas tecnológicas, garantizando la duración, separabilidad y piezas de recambio para los bienes o productos adquiridos, , con la finalidad de que se generen beneficios para el medio ambiente, la sociedad y la economía, respondiendo a las necesidades de la entidad, lo cual debe ser consecuente con los patrones de producción comprometidos con la disponibilidad de recursos para las generaciones futuras.

10. CLAUSULAS ESPECIFICAS

El personal delegado para prestar sus servicios en cualquier sede de la entidad, recibirá instrucción sobre el Plan Institucional de Gestión Ambiental- PIGA y el Sistema de Gestión, Seguridad y Salud en el Trabajo, para su conocimiento y fines pertinentes

11. APERTURA DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora señaladas para el cierre del proceso de selección en la plataforma SECOP II.

12. VERIFICACIÓN Y SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

Dentro de la etapa de evaluación de las propuestas se verificarán los requisitos habilitantes y dentro de este mismo plazo, se solicitará a los proponentes que aclaren o subsanen la ausencia o falta de requisitos habilitantes.

Por lo que la Entidad durante este periodo solicitará a través de la plataforma de SECOP II al (los) proponente(s) que aclare o subsane los requisitos habilitantes, indicándole(s) cuales omitió o cuales no son claros para la Entidad para que lo(s) subsane dentro del plazo concedido para el efecto.

En el proceso de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, no se permitirá que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta. Tampoco será de recibo los documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Si vencido el plazo concedido, el (los) proponente(s) requerido(s) no subsana(n), la(s) propuesta(s) será(n) RECHAZADA(S).

13. PERIODO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN

Los informes de evaluación preliminar de las propuestas estarán a disposición de los proponentes por un término de TRES (03) días hábiles conforme lo establecido en el cronograma del proceso.

En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar.

14. OFERTAS PARCIALES

Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir, que deben ofrecer todos los servicios y actividades requeridas en el Anexo Técnico del presente pliego.

15. VALIDEZ DE LAS OFERTAS

La Oferta debe tener una validez de ciento veinte días calendario, contados a partir de su presentación. En el caso de una suspensión que supere este término, el DADEP solicitará la ampliación de la oferta al proponente por un término igual a la suspensión.

16. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Los proponentes son responsables de advertir si la información presentada en la oferta contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

El DADEP mantendrá la reserva de la información en el proceso de contratación frente a terceros. El DADEP se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las ofertas y la recomendación para la adjudicación, no puede ser revelada a los proponentes ni a terceros hasta que el DADEP comunique que el informe de evaluación se encuentra disponible para que los proponentes presenten las observaciones correspondientes.

17. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Además de las causales de rechazo establecidas en la Ley 80 de 1993, las dispuestas en el presente documento se contemplarán las siguientes causales de rechazo:

a. Cuando el proponente o su representante, o alguno de los partícipes del consorcio o la unión temporal, se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, establecidos en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales vigentes o fijadas en el Pliego de Condiciones.
b. Cuando se compruebe que el proponente ejecutó cualquier acción tendiente a influir o presionar a las personas encargadas de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de la evaluación de las propuestas o la adjudicación del contrato.
c. Cuando se compruebe colusión entre los proponentes.
d. Cuando el proponente, o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República; o en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación o resulte reportado en la consulta en línea de antecedentes judiciales que realiza la Entidad en la página de la Policía Nacional, o en el Registro Nacional de Medidas Correctivas, siempre y cuando, este reporte constituya causal de inhabilidad o incompatibilidad.
e. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces.
f. Cuando se presente extemporáneamente la oferta.
g. Cuando la propuesta no sea presentada en línea en la plataforma SECOP II.
h. Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para el mismo proceso. En este caso se rechazarán todas las propuestas incluyendo la presentada en consorcio o en unión temporal.
i. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del consorcio o la unión temporal que presente oferta pertenezcan a otro proponente que también haya presentado oferta para el proceso de selección. En este caso se rechazarán todas las propuestas que concurren en este supuesto de hecho.
j. Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico, capacidad financiera y organizacional no cumple con lo exigido por el DADEP en el pliego de condiciones y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de la misma, estas no sean debidamente atendidas en los términos otorgados para el efecto.
k. Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto del proceso, es decir, se presente en forma parcial.
l. Cuando la garantía de seriedad no se presente junto con la propuesta.
m. Cuando el proponente no presente el FORMATO de PROPUESTA ECONÓMICA.
n. Cuando no se oferten todos los ítems que componen la oferta económica de conformidad con lo establecido en el sobre de económico que para tal efecto tiene la plataforma del SECOPII.
o. Cuando el proponente en la oferta de precio sobrepase el valor promedio arrojado para cada ítem en el estudio de mercado.
p. En el evento en que se presente corrección aritmética y el valor de lo ofertado por el proponente supere lo establecido como valor promedio para cada ítem del estudio de mercado.

q. Cuando la entidad considere que el valor ofertado es artificialmente bajo. Se considerará valor artificialmente bajo cuando, de acuerdo con los estudios del mercado y las consideraciones de los estudios previos, se determina que el proponente no podrá cubrir de manera efectiva los costos para la ejecución del contrato, y que no fuere justificado por el mismo, previo requerimiento de la entidad.

r. Cuando el proponente no acepte o no se comprometa a cumplir en la Carta de Presentación, con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Anexo Técnico, cuando incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la Carta de Presentación o en cualquier otro documento, que sean contrarias al objeto, alcance, obligaciones o especificaciones técnicas del proceso, o cuando no subsane dentro del término correspondiente.

s. Cuando se modifiquen los porcentajes de participación de los integrantes de los consorcios o de las uniones temporales de manera posterior a la presentación de la propuesta.

t. Cuando el oferente o cualquiera de los integrantes de un consorcio o unión temporal hubiera estado involucrado en la preparación del proyecto (elaboración de estudios previos y/o pliegos de condiciones).

u. Cuando el objeto social del oferente o de cada uno de los miembros de la Unión Temporal o Consorcio o la actividad mercantil del comerciante no se relacione con el objeto del proceso de selección.

v. Cuando se evidencie que la información contenida en la oferta no es veraz o no se ajusta a la realidad, o sea inconsistente, siempre que la mencionada inconsistencia impida evaluar los requisitos habilitantes o implique una mejora en la propuesta.

w. Cuando los requisitos habilitantes de la propuesta contengan enmendaduras o presenten alteraciones e irregularidades que no permitan la verificación de los requisitos o no se encuentren convalidadas, aclaradas o certificadas con la firma del proponente.

x. Cuando no se esté al día en el pago de los aportes parafiscales relativos a los Sistemas de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

y. Las demás causales de rechazo establecidas en el Pliego de Condiciones, Estudios Previos o en la ley.

18. ANÁLISIS DE RIESGOS

El DADEP, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos previstos por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos. (Ver Anexo Matriz de Riesgos).

19. GARANTÍAS

Para garantizar la mitigación de los riesgos EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de BOGOTA D.C. – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO, una garantía que podrá consistir en: Póliza de seguro, patrimonio autónomo, Garantía bancaria expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia a favor de entidades estatales, según lo establecido en los artículos 25 numeral 19 de la ley 80 de 1993 y en la sección 3 Garantías Subsección 1 GENERALIDADES, del Decreto 1082 de 2015, que tenga las siguientes coberturas:

RIESGOS AMPARADOS	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato	Cuya vigencia iniciará desde la suscripción del contrato, y se prolongará por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Cuya vigencia iniciará desde la suscripción del contrato, y se prolongará por el término de ejecución del mismo y tres (03) años más.
CALIDAD DEL SERVICIO	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Cuya vigencia iniciará desde la suscripción del contrato, y se prolongará por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato	Cuya vigencia iniciará desde la suscripción del contrato, y se prolongará por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

NOTA: *La garantía única de cumplimiento deberá estar vigente hasta la fecha de liquidación del contrato, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto1082 de 2015.*

19.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015 EL DADEP, por el objeto o naturaleza del contrato se solicitará al contratista el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual, que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivados de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de éste o en su defecto, que acredite que él cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

La responsabilidad civil extracontractual sólo puede ser amparada con un contrato de seguro contenido en una póliza. EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082/2015, respecto de los requisitos de la garantía y el amparo deberá tener una vigencia equivalente al plazo total de ejecución del contrato y el valor asegurado por 200 SMLMV.

La responsabilidad del CONTRATISTA se mantiene aun cuando la póliza no cubra el siniestro reclamado. Los deducibles de la póliza deben ser asumidos por EL CONTRATISTA y no por la Entidad.

La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del DADEP, el oferente deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiera el contrato.

Será a cargo del OFERENTE el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el oferente se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

20. Acreditación de la calidad de Mipyme

La acreditación de la calidad de MIPYME se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021:

Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. De la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen

de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

21. FACTORES DE DESEMPATE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021 y lo conceptuado por Colombia Compra Eficiente, para el caso de empate entre varias propuestas que se encuentren en igualdad de condiciones, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas sucesivas y excluyentes:

1. **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.**

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.**

Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. **Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.**

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley,**

Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso

de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana,**

Para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. **Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación**

Para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1 Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de

familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2 El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3 En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. **Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.**

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de

clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. **Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.**

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. **Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior,**

Para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1 Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2 La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3 Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. **Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes.**

Para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. **Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.**

13. **Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.**

a. La Entidad ordenará a los oferentes empatados en orden alfabético, según el nombre que aparece registrado en la lista de oferentes del proceso que previamente ha publicado en la plataforma SECOP II. Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

b. Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día hábil siguiente al cierre del proceso establecido en el Cronograma publicado en la plataforma SECOP II. La Entidad deberá dividir esta parte entera entre el número total de Oferentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

c. Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Oferente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad seleccionará al Oferente con el mayor número asignado.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

22. LIQUIDACION

Si de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado parcialmente por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado a su vez por el artículo 217 del Decreto 019 del 2012 ultimo inciso, el contrato debe liquidarse, esta actuación se realizará dentro de los términos de ley.

23. CONDICIONES DE LA MINUTA DEL CONTRATO

El presente documento servirá como insumo para la elaboración de la minuta del contrato, así como para los demás documentos y anexos que se generen en desarrollo del proceso de selección del contratista, los cuales formarán parte del contrato.

24. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso será definido atendiendo las reglas para cada modalidad de selección y se incluirá en el correspondiente pliego de condiciones o invitación, según el caso.

25. SELECCIÓN DE LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE

La propuesta más favorable y consecuentemente la que se hará acreedora a la adjudicación del presente proceso de selección será aquella que obtenga el mayor puntaje como resultado de la ponderación y calificación definitiva prevista en el pliego de condiciones.

26. ADJUDICACIÓN, LEGALIZACIÓN Y EJECUCION DEL CONTRATO

25.1. Forma y plazo para la adjudicación

La adjudicación del presente proceso de selección tendrá lugar en la fecha establecida en el cronograma del proceso

La adjudicación se hará mediante resolución motivada, que se notificará al proponente favorecido.

EL DADEP adjudicará al proponente que haya presentado la propuesta más favorable y haya obtenido el mayor puntaje total, que se encuentre en primer lugar en el orden de elegibilidad.

EL DADEP podrá adjudicar el contrato con sólo una propuesta habilitada, siempre y cuando sea favorable para la Entidad.

NOTA: La entidad podrá adjudicar el contrato al proponente habilitado y calificado en segundo lugar, en el evento en que el proponente adjudicatario inicial no suscriba el contrato, decisión que adoptará mediante resolución motivada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado para el efecto.

27.2. Plazo para la legalización del contrato

El adjudicatario tendrá tres (3) días hábiles, contado a partir de la suscripción del contrato, para cumplir con los requisitos de ejecución, las garantías deben ser publicadas en la plataforma SECOP II, para su respectiva aprobación.

Si el proponente favorecido no cumple con lo dispuesto en este numeral, por causas imputables a él, se constituirá causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, en cuyo caso el DADEP, si lo encuentra conveniente, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar nuevamente dentro de los dos (2) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando la propuesta cumpla con las condiciones fijadas por el DADEP. (Numeral 12, artículo 30 de la Ley 80 de 1993).

28. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN

El DADEP declarará desierto el proceso de selección únicamente por motivos o causas que impidan la selección objetiva. La declaratoria se hará mediante acto administrativo en el cual se expresarán detalladamente las razones que condujeren a esa decisión.

Si persiste la necesidad de contratar, se adelantará nuevamente el proceso de contratación.